

INE/CG855/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JORGE GONZÁLEZ ILESCAS, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX

Ciudad de México, 14 de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE-UT/2520/2019, suscrito por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, quien se ostenta como entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca; denunciando hechos que, bajo su óptica, constituyen transgresiones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos. (Fojas 01-15 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. Con fecha doce de abril del año en curso, apareció en el portal que tiene en internet el Periódico El Universal, en la Sección denominada Opinión, la nota de la columna política Bajo Reserva intitulada “Palo del Tribunal Electoral a Morena”, con el subtítulo “La movida oaxaqueña del PRI”, que reproduzco a continuación:

Palo del Tribunal Electora a Morena

Periodistas EL UNIVERSAL

Hace 3 días

Si usted y los morenistas creían que el partido en el gobierno tiene carta abierta o la mesa puesta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrados de la sala regional de Monterrey, a cargo de Ernesto Camacho, dieron palo a todas las candidaturas de Morena a diputados locales de mayoría relativa en Tamaulipas. Nos explican que la Comisión de Elecciones del partido no pudo argumentar legalmente por qué puso tache a los que no quedaron y por qué palomita a los que sí. Desde el jueves, los morenistas tienen 48 horas para enviar un nuevo documento a la Sala Regional para fundamentar cada una de las candidaturas. Al interior del máximo tribunal electoral consideran que el fallo es muestra de autonomía, reforzada con el hecho de que la Sala Superior, al mando del magistrado Felipe Fuentes, quitó hace unas semanas el registro al Partido Encuentro Social, aliado de Morena en las elecciones de 2018.

Organizaciones civiles contra la Guardia Nacional

De entrada, organizaciones de la sociedad civil se niegan a aceptar la designación del general en proceso de retiro Luis Rodríguez Bucio como comandante de la Guardia Nacional. Algunos de los líderes de las ONG, nos dicen, trabajan en el terreno legal para impulsar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el argumento de que la nueva institución no tendrá un mando civil. A esto hay que sumarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó estar abierta a apoyar a las organizaciones civiles, siempre y cuando existan las condiciones jurídicas. De esta manera, nos dicen, calculan que el nuevo cuerpo de seguridad no la tendrá nada fácil para comenzar a operar. Ya se verá cómo evoluciona el tema en un proyecto bandera del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.

La movida oaxaqueña del PRI

Muy activos andan los priistas de Oaxaca, comandados por su dirigente estatal, Jorge González Illescas, en plena etapa de ebullición por la sucesión en la dirigencia nacional del su partido. Nos dicen que la actividad coincide con el proceso de refrendo de militancia y afiliación. Hoy los tricolores oaxaqueños andan superactivos para atraer la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

militancia, que hasta compraron flotilla de autos para recorrer la entidad. Y ahora lo que se espera es saber con qué padrón de militantes se llevará a cabo la elección interna del PRI, encabezado por la senadora Claudia Ruiz Massieu, en septiembre próximo, si con el actual que dice tener poco más de 6 millones de militantes, o se hará un corte por ahí de junio. Lo cierto, nos dicen, es que la lista está muy inflada...

El líder obrero de la cadena de oro

Dos escenas en el mundo laboral se dieron en distintos puntos de la capital mexicana: en la Cámara de Diputados avanzaba la aprobación de la reforma laboral, necesaria para dar forma al nuevo Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor conocido como T-MEC, mientras el líder del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Víctor Flores Morales, caminaba sin titubeos hacia un famoso restaurante estilo parisino en la zona de Polanco. Inconfundible por su larga cadena de oro en el pantalón y con 23 años en el cargo, disfrutaba la tarde y saludaba de mano a trabajadores y hostess, para que sintieran la nueva “democracia sindical” y para que vean que los sindicalizados podrán elegir a sus líderes por voto secreto y universal, como dicta la nueva reforma laboral que pasó la aduana de San Lázaro.

****Fotografía: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Archivo / EL UNIVERSAL)*

Tomado del link: <https://www.msn.com/es-mx/news/other/palo-del-tribunal-electoral-a-morena/ar-BBVRW03>

2. Como se infiere de la nota referida y de la fotografía que la acompaña, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, Jorge González Ilescas adquirió una flotilla de veinticinco vehículos “para atraer a la militancia” con el supuesto objetivo de que ésta refrende su militancia o bien, que si no se es militante los interesados en afiliarse al referido Instituto Político se acerquen al Comité Directivo Estatal de Oaxaca del PRI y realicen su afiliación.

3. De la nota periodística antes transcrita, se desprende que actualmente con motivo de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se vive una intensa actividad política en su militancia a fin de elegir a alguno de los que ha manifestado su aspiración a dirigir el referido instituto político, lo que obliga a que tanto como su Comité Ejecutivo Nacional como los Comités Directivos Estatales apeguen su actuar a la normatividad que para efectos de fiscalización existe y que implica que lleven la contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas, así como realizar la contratación de bienes o servicios con aquellos proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

4. En el caso que nos ocupa, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, Jorge González Ilescas, ha desplegado conductas en contravención a la normatividad en materia de fiscalización puesto que aparentemente adquirió una flotilla de veinticinco vehículos en nombre y representación del instituto político mencionado con el supuesto objetivo de que la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

militancia refrende su afiliación al referido partido o bien, en caso de no ser militantes se afilie a éste, sin embargo, de la tarjeta de circulación de uno de los vehículos adquiridos que acompañe en fotografía al presente curso, se desprende que el dueño de los vehículos no es el Partido Revolucionario Institucional sino una persona moral denominada Cifo Technologies, S.A. de C.V., de manera que no estamos en presencia de una adquisición por parte del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca sino probablemente frente a la aportación en especie de un militante o simpatizante, sin que esté acreditado que la persona moral en cita sea un proveedor de dicho instituto político inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y que dicha aportación esté debidamente soportada a través de un contrato.

5. *A mayor abundamiento, para el caso de que la adquisición de la flotilla de vehículos referida en la nota periodística hubiera sido a través de un contrato de compraventa, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, se encuentra obligado a justificar con la documentación comprobatoria correspondiente el origen de los recursos con los que fue adquirida la flotilla en cita, así como la forma en que fueron pagados, si fue vía transferencia, cheque o efectivo, así como el proveedor a quien se compró para comprobar si éste se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, por lo que la Unidad de Fiscalización de ese Instituto en ejercicio de sus facultades de comprobación deberá verificar los extremos mencionados y en caso de no haberse cumplido con la normatividad aplicar las sanciones previstas en el artículo 456, inciso e) fracción II, en la hipótesis de “aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley”.*

Sirven de sustento a lo anterior las siguientes tesis con localización, rubro y texto siguientes.

“Partido de la Revolución Democrática

VS

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 32/2012*

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.

De la interpretación sistemática de los artículos 41, segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, se colige que los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas. En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-302/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-436/2012](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-445/2012](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 20 y 21.”

“Partido Revolucionario Institucional
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XX/2004

DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN.- La obtención ilícita de dinero en efectivo por parte de un partido político, constituye un factor que incide en la agravación de la infracción cometida, pues al no contar con la documentación comprobatoria conducente, obstaculiza ostensiblemente la función de la autoridad fiscalizadora electoral. Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino, de modo que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan. En el sistema vigente, el dinero, está constituido por monedas, papel moneda o valores que circulan como éstos en las transacciones. Pero todos ellos, en lugar de documentar los actos de intercambio en que se utilizan, por lo general no lo hacen. Más que documentar, puede decirse que obstaculizan su rastreo, debido a sus características de: a) Dinamicidad: no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, antiestadísticos. b) Uniformidad: los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de un análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado. c) Anonimato: los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador. Las tres características destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-018/2003](#). Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 502 a 504.”

“Morena

Vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XX/2018

FISCALIZACIÓN. EL USO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES OBLIGATORIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO Y FUERA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática de los [artículos 41, Base segunda, párrafo segundo, bases II, y V, apartado B, inciso a\), numerales 6 y 7, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, párrafo 2, 196 y 199, párrafo 1, incisos c\), y h\), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 356, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización](#), se advierte que, en todo tiempo, los partidos políticos están obligados a contratar bienes o servicios exclusivamente con los sujetos listados en el Registro Nacional de Proveedores a cargo del Instituto Nacional Electoral, a fin de que la autoridad ejerza las facultades de control y verificación de forma permanente respecto de todas las operaciones y de cualquier tipo de financiamiento que reciban los partidos políticos. De ahí que la obligación de utilizar dicho registro es aplicable tanto dentro como fuera de los procesos electorales.

Sexta Época:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-758/2017](#).—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—9 de marzo de 2018.—Unanimidad de votos respecto al resolutivo primero, a excepción de las consideraciones que los sustentan en cuanto al reintegro de los remanentes; Mayoría de cuatro votos, respecto al resolutivo segundo.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del resolutivo segundo.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Héctor Rafael Cornejo Arenas. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Pruebas.

i) La documental privada consistente en la nota periodística de la columna “Bajo Reserva”, aparecida en el portal de internet del periódico El Universal de fecha doce de abril del año en curso y que ha quedado transcrita en el apartado III) del presente escrito y a la cual me remito en obvio de inútiles repeticiones y que se relaciona con los hechos 2, 3, 4 y 5 de la presente denuncia.

ii) La documental privada consistente en la fotografía tomada a la tarjeta de circulación de uno de los vehículos de la flotilla de veinticinco autos adquirido por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, con la que se acredita que la propietaria de los vehículos en cita es la evidencia con la documental de referencia en cumplimiento al imperativo que me impone el artículo 461 fracción II del ordenamiento citado es que la persona moral referida fue la vendedora de la flotilla de los autos mencionados y/o la aportante de éstos. Esta prueba se relaciona con los hechos 2, 3, 4 y 5 de la presente denuncia.



iii) La documental privada consistente en la fotografía tomada a uno de los vehículos adquiridos por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, y en la que se puede apreciar el logo de la persona moral denominada CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y que se relaciona con los hechos 2, 3, 4 y 5 de la presente denuncia. En cumplimiento al imperativo que me impone el artículo 461 fracción II, esta prueba tiene por objeto acreditar que la vendedora y/o aportante de la flotilla de los coches referidos es la persona moral antes citada.



(...).”

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.

El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó registrar en el libro de gobierno el escrito referido, admitir y formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**; por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como notificar y emplazar a los sujetos denunciados el inicio del procedimiento de queja y remitir copia simple de las constancias del expediente. (Foja 16-17 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio

de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 18 del expediente)

b) El dos de mayo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 19 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5906/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 20 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5905/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 21 del expediente)

VII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al C. Jorge González Ilescas, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca.

a) El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0399/2019 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, notificó la integración, admisión e inicio del procedimiento de mérito y emplazó al C. Jorge González Ilescas, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 22-42 del expediente)

b) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por el Lic. Jorge Venustiano González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“Contestación a los Hechos:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

1. *Respecto a la manifestación que hace el quejoso en el hecho marcado con el número 1, en la parte que refiere, "...Con fecha doce de abril del año en curso, apareció en el portal que tiene en internet el Periódico El Universal en la Sección denominada Opinión, la nota de la columna política Bajo Reserva intitulada "Palo del Tribunal Electoral a Morena", con el subtítulo "La movida oaxaqueña del PRI"...", este hecho no lo niego, ni lo afirmo por no ser un hecho propio.*

Ahora bien, de la transcripción que hace el quejoso de dicha nota, se establece "...La movida oaxaqueña del PRI... Muy activos andan los priistas de Oaxaca, comandados por su dirigente estatal Jorge González Ilescas, en plena etapa de ebullición por la sucesión en la dirigencia nacional de su partido. Nos dice que la actividad coincide con el proceso de refrendo de militancia y afiliación. Hoy los tricolores oaxaqueños andan superactivos para atraer la militancia, que hasta compraron flotilla de autos para recorrer la entidad...". No obstante que, de la lectura de la nota en cuestión, no se puede aseverar un señalamiento respecto de mi persona en el sentido de que haya adquirido los vehículos a los que se hace referencia, tal y como lo manifiesta de manera frívola el quejoso en su escrito de queja de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, al respecto manifiesto que la afirmación subrayada en este párrafo es falsa y como consecuencia carece de sustento probatorio alguno.

2. *Respecto a la manifestación que hace el quejoso en el hecho número 2, que reza: "...Como se infiere de la nota referida y de la fotografía que la acompaña, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, Jorge González Ilescas adquirió una flotilla de veinticinco vehículos "para atraer a la militancia" con el supuesto objetivo de que ésta refrende su militancia o bien, que si no se militante los interesados en afiliarse al referido Instituto Político se acerquen al Comité Directivo Estatal de Oaxaca del PRI y realicen su afiliación...", manifiesto:*

Que tomando como base la transcripción que hace el quejoso en la foja número 2 del escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y que a continuación transcribo en la parte que interesa: "...Con fecha doce de abril del año en curso, apareció en el portal que tiene en internet el Periódico El Universal en la Sección denominada Opinión, la nota de la columna política Bajo Reserva intitulada "Palo del Tribunal Electoral a Morena", con el subtítulo "La movida oaxaqueña del PRI"... ... La movida oaxaqueña del PRI... Muy activos andan los priistas de Oaxaca, comandados por su dirigente estatal Jorge González Ilescas, en plena etapa de ebullición por la sucesión en la dirigencia nacional del su partido. Nos dice que la actividad coincide con el proceso de refrendo de militancia y afiliación. Hoy los tricolores oaxaqueños andan superactivos para atraer la militancia, que hasta compraron flotilla de autos para recorrer la entidad. Y ahora lo que se espera es saber con que padrón de militantes se llevará acabo la elección interna del PRI, encabezado por la senadora Claudia Ruiz Massieu, en septiembre próximo, si con el actual que dice tener poco más de 6 millones de militantes, o se hará un corte por ahí de junio. Lo cierto, nos dicen, es que la lista está muy inflada..." se obtiene lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

- a. *La nota periodística en cuestión en ninguna de sus partes establece que en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, haya adquirido alguna flotilla de vehículos.*
- b. *La nota periodística en cuestión en ninguna de sus partes establece que la flotilla de vehículos que refiere, se integre de veinticinco unidades.*

En virtud de lo anterior, NIEGO este hecho, toda vez que los hechos vertidos por el quejoso, son frívolos y carecen de sustento probatorio.

3. ***El hecho señalado en el punto número 3, no lo niego ni lo afirmo por no ser un hecho propio.***
4. *El hecho marcado con el número 4, **LO NIEGO**, toda vez que es falso, ya que como lo he manifestado en los puntos anteriores, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, no he realizado adquisición alguna, ni recibido aportación en especie de alguna flotilla de vehículos de motor de algún militante o simpatizante del partido que represento.*
5. *Este hecho **LO NIEGO**, en virtud de que como se ha reiterado en diversas menciones, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, no he adquirido ninguna flotilla de vehículos.*

Consideraciones al capítulo de Pruebas del escrito de queja.

- i) *Se me tenga objetando la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la nota periodística de la columna “Bajo Reserva”, aparecida en el portal de internet del periódico EL UNIVERSAL, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darle el quejoso.*
- ii) *Se me tenga objetando la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la fotografía tomada a la tarjeta de circulación de un vehículo de motor con diversas características, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darle el quejoso.*
- iii) *Se me tenga objetando la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la fotografía tomada a un vehículo de motor, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darle el quejoso.*

En virtud de lo antes manifestado, solicito a esta autoridad declare improcedente el presente procedimiento, toda vez que los hechos con los que el quejoso sustenta su petición son frívolos en términos de la fracción II, punto 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación a la fracción II y IV del inciso e) del punto 1, del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que rezan:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Artículo 30.

Improcedencia

- I. El procedimiento será improcedente cuando:
- II. Los hechos denunciados se consideren frívolos, en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 440.

- I. Las leyes electorales locales deberán considerar la reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:
 - e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:...
- II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad...
- IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación si que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

En esta tesitura, se advierte que el escrito de queja suscrito por el ciudadano Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, se sustenta en una nota de opinión periodística que generaliza diversos hechos, que no tienen sustento en algún medio probatorio para acreditar su veracidad, no obstante ello, de la citada nota periodística tampoco existe señalamiento a mi persona en el sentido de que haya adquirido en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, una flotilla de veinticinco vehículos como lo asevera de mala fe el quejoso citado, por lo que es inconcuso que los hechos en cuestión resultan frívolos y como consecuencia se debe declarar improcedente este procedimiento.

Se me tenga ofreciendo las siguientes Pruebas:

- a) Documental Pública, consistente en el instrumento notarial número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta, misma que relaciono con cada uno de los puntos de este escrito de contestación.
- b) **LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana.
- c) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que me favorezca dentro del presente procedimiento.

En respuesta a lo solicitado mediante oficio **INE/OAX/JL/VE/0399/2019**, informo:

1. *Respecto al punto que dice "...se solicita informe el número, tipo y periodo de la póliza contable que respalde su registro en el sistema integral de fiscalización; póliza contable que deberá ostentar las muestras fotográficas que permitan tener plena certeza de que el señalamiento de la póliza conducente corresponde en efecto al ingreso o erogación que haya correspondido a la adquisición de los bienes denunciados...". Al respecto manifiesto bajo protesta de decir verdad que en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como en mi carácter de apoderado del PRI, no he realizado adquisición alguna de vehículos de motor.*

2. *Con relación al requerimiento que reza: "Así mismo se solicita informe lo conducente en relación a la presunta vinculación con la persona moral "CIFO TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.", el cual deberá de detallar y exhibir la totalidad de la documentación comprobatoria que acredite su dicho...". Al respecto manifiesto que en mi calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como en mi carácter de apoderado del PRI, no tengo ni he tenido vinculación alguna con la persona moral en cuestión, respecto de la adquisición o aportación en especie de alguna flotilla de vehículos de motor. (...)." (Fojas 43-94 del expediente)*

VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/285/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar y dar fe sobre el contenido de la dirección electrónica denunciada por el quejoso en su escrito inicial. (Fojas 95-96 del expediente)
- b) El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/DS/OE/53/2019, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/61/2019 adjuntando en medio electrónico (CD) la certificación de la dirección electrónica. (Fojas 97-110 del expediente)

IX. Solicitud de información a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

- a) El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0388/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, se solicitó a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos informará si dentro de sus registros obran datos de propiedad a nombre del proveedor "Cifo Technologies, S.A. de C.V."; exhibiendo copia simple de los hallazgos obtenidos respecto a la totalidad de los registros localizados a nombre de dicha persona moral, detallando los datos de identificación del o de los vehículos. (Fojas 111-118 del expediente)

b) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número SMyT/DGJ/1150/V/2019, emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, informó a esta autoridad electoral que de la información que obra en los archivos de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, derivado de la búsqueda en la base de datos del Sistema de Servicio de Control Vehicular, se encontraron cuarenta y dos vehículos registrados a nombre de la moral “Cifo Technologies, S.A. DE C.V.”, describiendo cada uno de los vehículos. (Fojas 119-170 del expediente)

X. Solicitud de información a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.

a) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0418/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca informará si dentro de sus registros obran datos a nombre del proveedor “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”; exhibiendo copia simple de los hallazgos obtenidos respecto a la totalidad de los registros localizados a nombre de dicha persona moral, detallando los datos de identificación del o de los vehículos. (Fojas 171-176 del expediente)

b) El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número SEMOVI/DJ/DAJDH/811/2019, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, informó a esta autoridad electoral que mediante memorándum SEMOVI/DJ/DAJDH/1442/2019 se solicitó a la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación lo concerniente al requerimiento, dando respuesta al mismo mediante memorándum SEMOVI/DEPTC/288/2019, informando que el Sistema de Ingresos de Oaxaca en sus siglas SIOX, el cual sustituyo al SAP, mismo que es el sistema operante en la actualidad, solo permite el acceso para realizar la consulta a la base de datos a través de número de matrícula vehicular, número de serie vehicular o nombre acompañado de RFC oficial, sin alguno de estos datos la búsqueda no se puede realizar. (Fojas 177-178 del expediente)

c) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0449/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca informará si dentro de sus registros obran datos a nombre del proveedor “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, con Registro Federal de Contribuyentes CTE110131UA4; exhibiendo copia simple de los hallazgos obtenidos respecto a la totalidad de los registros localizados a nombre de dicha persona moral, detallando los datos de identificación del o de los vehículos. (Fojas 233-240 del expediente)

d) El doce de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número SEMOVI/DJ/DAJDH/860/2019, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, informó a esta autoridad electoral que mediante memorándum

SEMOVI/DJ/DAJDH/1561/2019 se solicitó a la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación lo concerniente al requerimiento, dando respuesta al mismo mediante memorándum SEMOVI/DEPTC/310/2019, informando que se realizó la consulta por Registro Federal de Contribuyentes, la cual arrojó el resultado sin registro vehicular. (Fojas 241-242 del expediente)

XI. Requerimiento de información al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”.

a) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/444/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, se solicitó al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, informara la relación que guarda con el Partido Revolucionario Institucional, y en el caso de existir una relación laboral explicara y detallara el tipo de bien o servicio otorgado al partido en comento, remitiendo la totalidad de la documentación comprobatoria que acreditara la relación contractual; informando a su vez, el motivo o razón que tuvo el Partido Revolucionario Institucional para incorporar el logotipo que ostenta la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, en el vehículo utilizado para la difusión de la propaganda publicitaria en beneficio del instituto político. (Fojas 179-187 del expediente)

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Luis Enrique Flores Huerta, en su carácter de Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior; adjuntando copia simple del contrato de arrendamiento de vehículos. (Fojas 188-203 del expediente)

c) El cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/750/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, se solicitó al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, explicara y motivara la razón por la cual, en el vehículo exhibido por el quejoso el cual es propiedad de su representada, tiene rotulado el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como propaganda publicitaria en beneficio del instituto político mediante la cual se promueve el refrendo de los militantes, aun cuando anteriormente se señaló que su representada no guarda relación alguna con dicho instituto político; asimismo, informara si del contrato de arrendamiento anexo a su anterior escrito de contestación, se advierte que consistió en el otorgamiento del uso temporal de veinticinco vehículos al propietario de Naxho Café, el C. Juan Ricardo Figueroa García, en ese sentido, señalara si los vehículos fueron entregados a dicho ciudadano con la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político o bien, señalara en qué condiciones le fueron entregados para su

uso temporal; y de la misma manera informara si él presto el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del procedimiento, especificando algunas cuestiones. (Fojas 336-346 del expediente)

d) El doce de julio de dos mil diecinueve, mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Luis Enrique Flores Huerta, en su carácter de Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 347-350 del expediente)

e) El dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9929/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, la copia certificada del instrumento notarial número 101,207 de fecha 7 de junio de 2018, haciéndole saber que en el expediente de mérito sólo obran copias fotostáticas del documento que se adjunto al escrito de respuesta, por lo que se devuelve la documental referida. (Fojas 368-376 del expediente)

f) El doce de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VS/139/2020, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, se solicitó al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, explicara detalladamente la razón por la cual la autoridad tributaria no cuenta con registros fiscales que den cuenta del arrendamiento otorgado al C. Juan Ricardo Figueroa García, remitiendo el soporte documental relacionado con la operación llevada a cabo entre su representada y el C. Juan Ricardo Figueroa García. (Fojas 383-395 del expediente)

g) El catorce de febrero de dos mil veinte, mediante escrito de la misma fecha, signado por el C. Fernando Gustavo Flores Fernández, en nombre y representación de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 396-414 del expediente)

h) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1797/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, informara si a la fecha de recepción del oficio, el C. Juan Ricardo Figueroa García no ha cumplido o en su caso cumplió con la obligación del pago por el arrendamiento de los veinticinco vehículos materia del presente procedimiento, señalando a cuanto ascendió el monto a pagar por parte de dicho ciudadano, tomando en cuenta la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMO QUINTA del contrato de arrendamiento; asimismo, informara si el C. Juan Ricardo Figueroa García ha incumplido únicamente con el pago por el arrendamiento de los vehículos o si también ha incumplido con la entrega de dichos vehículos a su representada; en caso contrario, señalara si al momento de la entrega de los vehículos por parte del

ciudadano en cita, éstos mantenían la propaganda publicitaria en beneficio del partido incoado; y finalmente si su representado a ejercido alguna acción civil o penal en contra del C. Juan Ricardo Figueroa García, a efecto de obtener el pago de las prestaciones debidas por el arrendatario, o bien, para obtener la devolución del o los vehículos que le fueron arrendados, tal como se estipuló en su clausula VIGÉSIMO SEXTA del contrato de arrendamiento. (Fojas 417-426 del expediente)

i) El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, signado por el C. Fernando Gustavo Flores Fernández, en nombre y representación de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 427-429 del expediente)

j) El treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE-JDE27-MEX/VS/2076/2021, emitido por la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, se solicitó al Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, confirmara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional o algún tipo de rotulación diferente; y en caso negativo, aclarara el tipo de rotulación con los que le fueron devueltos y si se tenía conocimiento previo de ello; informando a su vez, si conoce el objeto o la finalidad para los que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados, así como el marco temporal de dicho fin. (Fojas 500-516 del expediente)

k) El diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el C. Arturo Pérez Hernández, en su carácter de Representante Legal de “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 517-527 del expediente)

XII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al quejoso.

a) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/02961/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México se notificó la integración, admisión e inicio del procedimiento de mérito al C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; asimismo se le solicitó exhibiera los elementos de prueba que considerara convenientes, a efecto de que la autoridad tuviera indicios con grado de suficiencia mínima, de la existencia de la presunta adquisición de los veinticinco vehículos rotulados con la propaganda publicitaria en beneficio del partido incoado, detallando sus respectivas características. (Fojas 204-216 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

b) El trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito de la misma fecha signado por el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 217-219 del expediente)

c) El doce de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito de la misma fecha signado por el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de quejoso solicitó a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se expidieran copias certificadas del expediente al rubro indicado por resultar necesarias para ofrecerlas como prueba ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un juicio de protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en contra de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por la expedición de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo estatutario 2019-2023. (Foja 320 del expediente)

d) El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/04719/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se informó que respecto a la petición realizada en el inciso anterior, no es posible proporcionar la documentación que obra en el expediente de mérito, lo anterior a efecto de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma; informando a su vez que, los sujetos que forman parte de la relación jurídico-procesal en el procedimiento, podrán tener acceso a aquella información y documentación que obre en el expediente únicamente *in situ* y sin posibilidad de reproducirla en cualquier forma. (Fojas 321-335 del expediente)

e) El catorce de enero y primero de marzo de dos mil veintidós, mediante oficios número INE/JLE-CM/212/2022 e INE/JLE-CM/1076/2022 respectivamente, emitidos por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó al C. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, informara si existió respuesta alguna por parte del C. Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en caso afirmativo envié copia de la respuesta junto a la documentación soporte; exhibiendo los elementos de prueba completos, a efectos de que la autoridad tuviera indicios con grado de suficiencia mínima, de la existencia de la presunta adquisición de los veinticinco vehículos rotulados con propaganda publicitaria en beneficio del Partido Revolucionario Institucional, detallando las características de cada vehículo; exhibiendo capturas fotográficas de cada uno de los posibles vehículos junto a su número de placa y/o tarjeta de circulación; finalmente informara si conoce la posesión actual de cada vehículo, ya sea por parte de persona física y/o moral, en caso afirmativa remitiera los datos y particulares de quien tenga posesión de los vehículos. (Fojas 578-632 del expediente)

f) Mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, signado por el C. Ulises Ruiz Ortiz, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 633-634 del expediente)

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/290/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si dentro de los registros contables que obran en el Sistema Integral de Fiscalización se localizan registros contables referentes a la adquisición de los veinticinco vehículos con las características denunciadas, informando en su caso si existen registros contables que den cuenta sobre los gastos que incurrieron para la rotulación de los vehículos; informando asimismo si dentro de los registros al Inventario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, existen vehículos bajo las mismas características ofrecidas por el quejoso y si el mismo se encuentra reconocido en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 220-221 del expediente)

b) El seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DA/0629/19, la Dirección de Auditoría informó que derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional de Oaxaca correspondiente al ejercicio 2018, tanto en el Comité Directivo Estatal, como en el Comité Ejecutivo Estatal, no se localizaron gastos relacionados con la adquisición o arrendamiento de los vehículos; asimismo, no existen registros contables por concepto de rotulación de vehículos con las características descritas; informando también que con respecto a la relación del activo fijo, propiedad del partido político en el CDE y CEE, tampoco se advierte el registro (altas o bajas) de los vehículos en comento. (Foja 222 del expediente)

c) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/341/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera de nueva cuenta la información solicitada en el similar INE/UTF/DRN/290/2019, por cuanto hace al ejercicio 2019. (Fojas 230-231 del expediente)

d) El veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DA/0666/19, la Dirección de Auditoría informó que derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con relación a la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional de Oaxaca, por lo que corresponde al periodo de enero a mayo del año 2019, tanto en el Comité Directivo Estatal (CDE), como en el Comité Ejecutivo Estatal (CEE), no se localizaron gastos relacionados con la adquisición o arrendamiento de vehículos; asimismo, no existen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

registros contables por concepto de rotulación de vehículos con las características descritas; informando también que con respecto a la relación del activo fijo, propiedad del partido político en el CDE y CEE, tampoco se advierte el registro (altas o bajas) de los vehículos en comento. (Foja 232 del expediente)

e) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/397/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el C. Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García con clave CURP FIGJ850826HOCGRN00, ha proporcionado algún bien o servicio al Partido Revolucionario Institucional dentro del marco temporal de octubre de dos mil dieciocho a la fecha; señalando en caso de aportación la calidad (militante o simpatizante) en la que la realizó el ciudadano antes citado, y finalmente informe y detalle que producto o servicio prestó en calidad de militante, simpatizante, proveedor o prestador de servicios. (Fojas 285-286 del expediente)

f) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DA/0755/19, la Dirección de Auditoría informó que, de la revisión a los registros contables del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al CEN y CDE del estado de Oaxaca que obra en el SIF, no se localizaron registros por aportaciones de militantes o simpatizantes a nombre de Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García durante el ejercicio 2018. (Foja 287 del expediente)

g) El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/422/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca, existe registro alguno referente al C. Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García, con clave CURP FIGJ850826HOCGRN00, ha proporcionado algún bien o servicio al Partido Revolucionario Institucional dentro del marco temporal de octubre de dos mil dieciocho a la fecha del oficio de solicitud de información; informando a su vez si en caso de tratarse de una aportación, señalara la calidad (militante o simpatizante) en la que la realizó el ciudadano en comento; y finalmente informara y detallara qué producto o servicio prestó en calidad de militante, simpatizante, proveedor o prestador de servicios. (Fojas 297-298 del expediente)

h) El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DA/0773/19, la Dirección de Auditoría informó que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), de la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional del Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, por lo que corresponde al periodo de octubre del 2018 a mayo de 2019, no se localizaron registros de aportaciones del C. Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García; asimismo, no se encontraron aportaciones de simpatizantes y/o militantes por concepto de vehículos, o bien, de rotulación de vehículos con las características de lo denunciado. (Foja 299 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6113/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos a favor del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2019, remitiendo a su vez los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) recibidos en cuyo concepto del comprobante se haga alusión a la compra, adquisición o arrendamiento de vehículos durante el 2019; y finalmente informara el nombre del representante legal y/o Apoderado Legal y domicilio fiscal del proveedor “Cifo Technologies S.A. de C.V.” (Fojas 223-224 del expediente)

b) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número 103-05-05-2019-0379, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta autoridad electoral que por cuanto hace a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información de la consulta realizada a las bases de datos institucionales, no se localizaron registros de CFDI emitidos por la persona moral al instituto político durante el periodo solicitado; y por cuanto hace al punto 3 se remite impresión de la cédula de identificación fiscal del proveedor “Cifo Technologies S.A. de C.V.”, así como los representantes legales registrados en los sistemas institucionales. (Fojas 225-229 del expediente)

c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/425/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, requiriera al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que informara respecto del C. Juan Ricardo Figueroa García con CURP FIGJ850826HOCGRN00 el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, actividad preponderante y en caso de existir actividad empresarial, remitiera los CFDI emitidos y recibidos al Partido Revolucionario Institucional en el marco temporal de octubre de 2018 a la fecha del oficio de solicitud de información. (Fojas 300-301 del expediente)

d) El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0716/2019, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, envió respuesta del Servicio de Administración Tributaria con número de oficio 103-05-2019-0235, mediante el cual remite cédula de identificación fiscal, informando a su vez que de la consulta realizada a las bases de datos institucionales no se localizaron CFDI emitidos y recibidos entre la persona moral y la persona física por el periodo solicitado. (Fojas 302-306 del expediente)

e) El trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/909/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, requiriera al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que remitiera los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y el C. Juan Ricardo Figueroa García, en el marco temporal de septiembre de 2018 a agosto de 2019. (Fojas 378-379 del expediente)

f) El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/1266/2019, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, envió respuesta del Servicio de Administración Tributaria con número de oficio 103-05-2019-0742, mediante el cual informa que, derivado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales y con los nombres proporcionados de los contribuyentes, no se localizaron registros de CFDI emitidos o recibidos entre la persona moral y la persona física referidas. (Fojas 380-382 del expediente)

g) El veinte de octubre de dos mil veinte y dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficios número INE/UTF/DRN/10755/2020 e INE/UTF/DRN/11194/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre el C. Juan Ricardo Figueroa García y el Partido Revolucionario Institucional, en el marco temporal de octubre de 2018 a diciembre de 2019; asimismo, informara la actividad preponderante del C. Juan Ricardo Figueroa García, en caso de ser persona física con actividad empresarial se proporcionaran los datos relativos, así como el giro, negocio o actividad que realiza; y en el supuesto de estar vinculado a alguna persona moral, informara si el sujeto funge como accionista, socio, representante legal o apoderado, proporcionando los datos de identificación; y finalmente, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes del sujeto investigado, así como sus declaraciones anuales de los ejercicios 2018 y 2019. (Fojas 450-451 y 454-455 del expediente)

h) El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número 103-05-2020-0494, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta autoridad electoral que por cuanto hace a los puntos 1 y 4 de la solicitud de información, de la consulta a los sistemas institucionales no se localizaron registros de CFDI emitidos y recibidos durante octubre de 2018 a diciembre de 2019, ni de declaraciones anuales presentadas a nombre del contribuyente por los ejercicios 2018 y 2019; respecto al punto 2 se remite la representación impresa de la cédula de identificación fiscal de la persona física; y en cuanto al punto 3 se adjunta listado de las relaciones registradas en el aplicativo MAT-RFC, cédula de identificación fiscal y acta constitutiva de la persona moral. (Foja 453 del expediente)

i) El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número 103-05-2021-0277, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta autoridad electoral que la información solicitada fue remitida

a ese Instituto mediante oficio 103-05-2020-0494 de fecha 20 de octubre del 2020, recibido por la oficialía de partes de esa Unidad Técnica de Fiscalización el veintitrés de octubre de dos mil veinte, lo anterior con motivo de la atención brindada al oficio INE/UTF/DRN/10755/2020. (Foja 456 del expediente)

XV. Requerimiento de información al Representante Legal de la persona moral “Naxho Café”, C. Juan Ricardo Figueroa García.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JD02/VE/0169/2019, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva en Teotitlán de Flores Magón en el Estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; informara si la persona en comento guardaba algún tipo de relación comercial con el Partido Revolucionario Institucional, especificando en qué consistía; a su vez si subarrendó al instituto político los 25 vehículos arrendados con la empresa “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y si además de esos 25 vehículos, tuvo a su disposición la renta de más vehículos o en su caso el otorgamiento a título gratuito de esos 25 vehículos o más a dicho instituto político; asimismo indicara el motivo por el cual el vehículo denunciado tiene rotulado el logotipo y propaganda del Partido Revolucionario Institucional, la cual a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político; informando en su caso si dicha persona prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del presente procedimiento; indicando en su caso cuantos vehículos fueron rotulados con el logotipo y propaganda del instituto político incoado, la temporalidad en que dicha rotulación estuvo colocada en los vehículos, y en caso de que la rotulación haya generado un costo remitiera los contratos de prestación de servicios, evidencias de pago, comprobantes de pago digitales (CFDI), y las muestras o evidencias fotográficas; asimismo, y en caso de haberse otorgado a título gratuito la rotulación de los vehículos, remitiera los recibos de aportación, contratos de donación, credencial para votar y muestras o evidencias fotográficas de los servicios aportados; y finalmente informara si en caso de que no se haya subarrendado directamente con el Partido Revolucionario Institucional o en su caso haya transferido los derechos a un tercero, informara los datos de identificación de la persona física o moral a la que le otorgó el subarrendamiento de dichos bienes. (Fojas 243-256 del expediente)

b) El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Juan Ricardo Figueroa García, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 257-258 del expediente)

c) El siete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JD02/VE/0203/2019, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva en Teotitlán

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

de Flores Magón en el Estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; afirmara o negara si los vehículos que fueron otorgados en arrendamiento por parte de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, fueron entregados con la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional y a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político; informando a su vez cuantos vehículos de los veinticinco arrendados, fueron otorgados con la rotulación referida del instituto político, y si dichos vehículos estuvieron circulando en el estado de Oaxaca con la rotulación antes descrita; asimismo informara el fin para el que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, así como el marco temporal de dicho fin, adjuntando las pruebas. (Fojas 309-319 del expediente)

d) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0712/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; informara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional que a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político, y en caso contrario aclare el motivo por el cual los veinticinco vehículos que le fueron arrendados por la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, cuentan con la multicitada rotulación en beneficio del instituto político incoado; informando a su vez el fin para el que fueron utilizados los vehículos en comento arrendados a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, así como el marco temporal de dicho fin, adjuntando las pruebas que acrediten su dicho. (Fojas 351-362 del expediente)

e) El tres de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0166/2020, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; confirmara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional que a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político; y en caso de ser negativa la respuesta, aclarara el motivo por el cual el vehículo señalado en el escrito de queja, o en su caso, los veinticinco vehículos que le fueron arrendados por la persona moral antes citada, cuentan con la multicitada rotulación en beneficio del instituto político incoado; informando a su vez el objeto o finalidad para la que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados por la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, así como el marco temporal de dicho fin, adjuntando las pruebas que acreditaran su dicho. (Fojas 430-442 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

f) El once de marzo de dos mil veinte, mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, signado por el C. Juan Ricardo Figueroa García, remitió la respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad electoral en el oficio señalado en el inciso anterior. (Foja 443 del expediente)

g) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0370/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; confirmara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional que a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político; y en caso de ser negativa la respuesta, aclarara el motivo por el cual el vehículo señalado en el escrito de queja, o en su caso, los veinticinco vehículos que le fueron arrendados por la persona moral antes citada, cuentan con la multicitada rotulación en beneficio del instituto político incoado; informando a su vez el objeto o finalidad para la que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados por la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, así como el marco temporal de dicho fin, adjuntando las pruebas que acreditaran su dicho. (Fojas 457-471 del expediente)

h) El treinta de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JD02/VE/0247/2021, emitido por la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Teotitlán de Flores Magón en el Estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; confirmara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional que a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político; y en caso de ser negativa la respuesta, aclarara el motivo por el cual el vehículo señalado en el escrito de queja, o en su caso, los veinticinco vehículos que le fueron arrendados por la persona moral antes citada, cuentan con la multicitada rotulación en beneficio del instituto político incoado; informando a su vez el objeto o finalidad para la que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados por la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, así como el marco temporal de dicho fin, adjuntando las pruebas que acreditaran su dicho. (Fojas 477-499 del expediente)

i) El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JD02/VE/0512/2021, emitido por la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Teotitlán de Flores Magón en el Estado de Oaxaca, se solicitó al C. Juan Ricardo Figueroa García, quien se ostenta como propietario de la persona moral “Naxho Café”; informara sobre la temporalidad en la que fueron utilizados los vehículos que arrendo a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, para la difusión, promoción y comercialización del café “Naxho Café” en el estado de Oaxaca; aclarando si la propaganda del café “Naxho Café” era para un beneficio propio o de

una tercera persona, ya sea física o moral; y en caso de beneficio de un tercero, adjuntara nombre, teléfono, dirección, correo electrónico y/o cualquier otro medio de comunicación; adjuntando finalmente los documentos que soportaran su dicho. (Fojas 528-577 del expediente)

j) El quince de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/OAX/02JDE/VE/0801/2022, emitido por la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Teotitlán de Flores Magón en el Estado de Oaxaca, se solicitó al Representante Legal de la persona moral “Naxho Café”; confirmara o rectificara si la persona moral que representa realizó la contratación de vehículos a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, para la difusión, promoción y comercialización del café denominado “Naxho Café”, en el estado de Oaxaca; en caso de ser afirmativa la respuesta, informará el número de vehículos arrendados y temporalidad en la que fueron utilizados los vehículos; el contrato, en el cual se detalle el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes; indicando a su vez la modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados; y finalmente afirmara o negara si los vehículos que fueron otorgados en arrendamiento por parte de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, fueron entregados con la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, haciendo referencia al proceso de selección interna de dicho instituto político. (Fojas 670-680 del expediente)

k) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/OAX/JD02/VE/0321/2022, emitido por la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Teotitlán de Flores Magón en el Estado de Oaxaca, se solicitó al Representante Legal de la persona moral “Naxho Café”; confirmara o rectificara si la persona moral que representa realizó la contratación de vehículos a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, para la difusión, promoción y comercialización del café denominado “Naxho Café”, en el estado de Oaxaca; en caso de ser afirmativa la respuesta, informará el número de vehículos arrendados y temporalidad en la que fueron utilizados los vehículos; el contrato, en el cual se detalle el costo, fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signados por las partes; indicando a su vez la modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados; y finalmente afirmara o negara si los vehículos que fueron otorgados en arrendamiento por parte de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, fueron entregados con la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, haciendo referencia al proceso de selección interna de dicho instituto político. (Fojas 681-691 del expediente)

l) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se recibió respuesta alguna a la solicitud de información realizada en el inciso anterior.

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/381/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Juan Ricardo Figueroa García, remitiendo a su vez copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral. (Fojas 259-260 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/6810/2019, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informó que de la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro de Electores (SIIRFE) no se localizó registro alguno en la base de datos del padrón electoral. (Foja 261 del expediente).

XVII. Comparecencia en representación del C. Jorge Venustiano González Ilescas, en su carácter de Presidente y Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca.

a) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el C. Raymundo Jesús Delgado Arias, en representación del C. Jorge Venustiano González Ilescas, en su carácter de Presidente y Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 262-265 del expediente).

b) El ocho de octubre de dos mil diecinueve, el C. Martín Rosado Chávez, en representación del C. Jorge Venustiano González Ilescas, en su carácter de Presidente y Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito. (Foja 377 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al C. Jorge González Ilescas, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/466/2019 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, solicitó al C. Jorge González Ilescas, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, informara si el Partido Revolucionario Institucional guardaba algún tipo de relación comercial en la modalidad de arrendamiento o subarrendamiento con el C. Juan Ricardo Figueroa García, respecto de los 25 vehículos materia del procedimiento,

remitiendo en su caso la documentación que acreditará dicha relación; asimismo indicara el motivo por el cual el vehículo denunciado, el cual fue exhibido como prueba por el quejoso, tiene rotulado el logotipo y propaganda del Partido Revolucionario Institucional, la cual a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político, informando si el C. Juan Ricardo Figueroa García, presto el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político al vehículo en comento, señalando los datos de identificación del proveedor o prestador de servicio que ofreció el servicio para la referida rotulación de los vehículos; señalando la cantidad de vehículos a los que le fue rotulado el logotipo y propaganda del instituto político incoado, señalando la temporalidad en que dicha rotulación del partido estuvo colocado en los vehículos; y en caso de que la rotulación haya generado un costo remitiera los contratos de prestación de servicios, evidencias de pago, comprobantes de pago digitales (CFDI), y los avisos de contratación respectivos; asimismo, y en caso de haberse otorgado a título gratuito la rotulación de los vehículos, remitiera los recibos de aportación, contratos de donación, dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada aportación realizada y la credencial para votar de los aportantes; y finalmente el registro contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de la comprobación del ingreso o gasto correspondiente y las muestras o evidencias fotográficas de los servicios arrendados o aportados. (Fojas 266-282 del expediente)

b) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jorge Venustiano González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, emitió respuesta a la solicitud de información realizada en el inciso anterior. (Fojas 283-284 del expediente)

XIX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7149/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, si dentro de sus archivos se encontraba registrado el C. Juan Ricardo Figueroa García dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional, en el periodo comprendido del 2018 a la fecha de la solicitud de información, remitiendo a su vez la documentación soporte. (Fojas 288-289 del expediente).

b) El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3060/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó que se realizó una

búsqueda del ciudadano referido, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los padrones de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), verificados en 2014, 2017 y actualizado a la fecha del oficio de solicitud de información. No obstante, se localizó una coincidencia dentro de los registros válidos del padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática (PRD). (Fojas 290-294 del expediente).

XX. Comparecencia en representación del C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el C. José Luis Marmolejo García, en representación del C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 295-296 del expediente).

b) El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el C. José Luis Marmolejo García, en representación del C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 415-416 del expediente).

XXI. Razones y constancias.

a) El tres de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), a efecto de ubicar el domicilio del C. Juan Ricardo Figueroa García; obteniéndose un registro con número de folio 5715735 del cual se advierte el domicilio inscrito en dicha base de datos y del cual se extrae la “cédula de detalle” con los datos de identificación del ciudadano en comento. (Fojas 307-308 del expediente).

XXII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, dada la naturaleza de la investigación y con la finalidad de que tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; en virtud de que se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismas que son indispensables para poner en estado de resolución el

presente procedimiento en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo que otorga el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo. (Foja 363 del expediente).

b) El ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9534/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, el acuerdo referido previamente. (Foja 366-367 del expediente).

c) El ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9533/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido previamente. (Fojas 364-365 del expediente).

XXIII. Acuerdo de reanudación de plazos de los procedimientos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, derivado del Acuerdo INE/CG238/2020 aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria por el Consejo General de este Instituto, en el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semi presencial, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19. (Fojas 446-447 del expediente).

XXIV. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos de los procedimientos.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de reanudación de plazos del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX, y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 448 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso anterior, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 449 del expediente).

XXV. Acuerdo de Alegatos. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos, ordenando notificar al

quejoso y a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.¹

XXVI. Notificación del Acuerdo de alegatos al quejoso.

a) El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/JLE-CM/8607/2022 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el Acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta por parte del quejoso.

XXVII. Notificación del Acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) El diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19134/2022 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el Acuerdo de alegatos al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, para que por su conducto se le notificara al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

XXVIII. Cierre de instrucción. El seis de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXIX. Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por cuatro votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

¹ Derivado de diversas observaciones realizadas durante la celebración del grupo de trabajo de la Comisión de Fiscalización, se consideró necesaria la realización de diligencias adicionales a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad en la materia, motivo por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar la presunta omisión de reportar gastos o una aportación en especie de militante o simpatizante, consistentes en la adquisición de una flotilla de veinticinco vehículos con propaganda publicitaria alusiva al refrendo y afiliación de militantes a favor del Partido Revolucionario Institucional; conductas que a decir del quejoso fueron realizadas por el C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del instituto político en comento; conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a), i) y n) con relación al 54, numeral 1, inciso f); 78, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96 numeral 1, 104 numeral 2 párrafo segundo en relación con el Acuerdo CF/013/2018 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

(...).”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

f) Las personas morales, y

(...).”

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96. Control de los ingresos

(...)

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)”

“Artículo 104. Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos

(...)

2. ...

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante”

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y

rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Ahora bien, por cuanto hace al artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por tolerar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos. Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneraría la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE-UT/2520/2019, suscrito por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el

escrito de queja signado por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, quien se ostentó como entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si los sujetos implicados se apegaron a las disposiciones legales en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos.

Como resultado de lo anterior, se encuentran integradas a las constancias del expediente del presente procedimiento, la información y documentación remitidas por las instituciones políticas, mismas que implican múltiple material probatorio que llevan a este órgano resolutor a la construcción de diversas conclusiones.

De esta manera, en un primer momento la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la línea de investigación, procedió a solicitar por conducto de Oficialía Electoral², la verificación de existencia y contenido de la página de internet con información referente a los hechos denunciados por el quejoso en su escrito.

Al respecto, de la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a Oficialía Electoral, se emitió el Acuerdo de admisión bajo el número de expediente INE/DS/OE/53/2019, radicado por la Dirección del Secretariado en función de Oficialía Electoral, mediante acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/61/2019, mediante la cual se verificó la existencia y contenido de la página de internet ofrecida como prueba por el quejoso; obteniéndose lo siguiente:

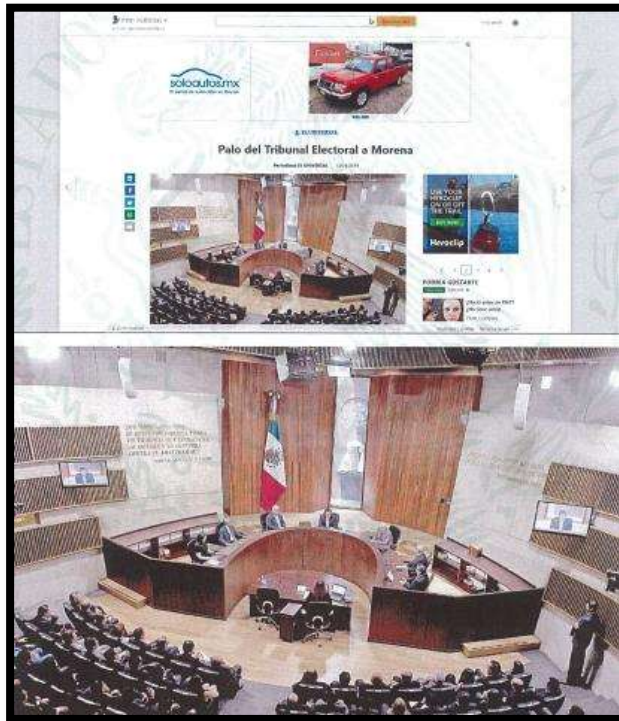
- **Acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/61/2019**

Certificación de la página de internet señalada en el escrito de queja:
<https://www.msn.com/es-mx/news/other/palo-del-tribunal-electoral-a-morena/ar-BBVRW03>

² El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG256/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 3, inciso c), establece que la función de Oficialía Electoral, entre otros, tiene por objeto, dar fe pública para recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

“Al dar clic con la tecla “ENTER”, se aprecia una página electrónica de noticias denominada: “msn noticias” debajo se lee: “provisto por Microsoft News”, al centro una barra buscadora, del lado derecho la opción “Iniciar sesión”, debajo se encuentra el enlace de una página de venta de autos denominada “soloautos.mx El portal de autor líder en México”; en seguida se lee con letras azules “EL UNIVERSAL” y posteriormente el siguiente título: “Palo del Tribunal Electoral a Morena” y se continua leyendo: “Periodistas EL UNIVERSAL” de fecha “12/04/2019”, inmediatamente se encuentra una imagen donde se observa un espacio cerrado iluminado, al fondo se encuentra una pared con acabados de madera, de lado izquierdo se encuentra la bandera nacional, al centro una especie de espejo que contiene el escudo nacional y debajo dos balanzas equilibradas, a los costados muros semicirculares que contienen inscripciones en color dorado, las cuales no se alcanzan a distinguir, paneles de madera en forma vertical, así como pantallas en cada extremo, del lado derecho se encuentra una persona de género masculino de pie, vistiendo traje oscuro, al centro se aprecia una mesa semicircular de madera en color cedro con piso del mismo material en color natural, donde se encuentran sentadas de frente, una (1) persona de género femenino y seis (6) de género masculino, cuyos rasgos físicos no es posible distinguir, por la lejanía que guardan en relación con la toma, frente a ellas, se encuentra sentada una (1) persona de género femenino, detrás de esta última se observan butacas, las cuales se encuentran ocupadas por personas, como se ilustra a continuación:-----



*Debajo se encuentra la siguiente nota periodística:-----
“Palo del Tribunal Electora a Morena-----*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

Si usted y los morenistas creían que el partido en el gobierno tiene carta abierta o la mesa puesta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrados de la sala regional de Monterrey, a cargo de Ernesto Camacho, dieron palo a todas las candidaturas de Morena a diputados locales de mayoría relativa en Tamaulipas. Nos explican que la Comisión de Elecciones del partido no pudo argumentar legalmente por qué puso tache a los que no quedaron y por qué palomita a los que sí. Desde el jueves, los morenistas tienen 48 horas para enviar un nuevo documento a la Sala Regional para fundamentar cada una de las candidaturas. Al interior del máximo tribunal electoral consideran que el fallo es muestra de autonomía, reforzada con el hecho de que la Sala Superior, al mando del magistrado Felipe Fuentes, quitó hace unas semanas el registro al Partido Encuentro Social, aliado de Morena en las elecciones de 2018.-----

Organizaciones civiles contra la Guardia Nacional-----

De entrada, organizaciones de la sociedad civil se niegan a aceptar la designación del general en proceso de retiro Luis Rodríguez Bucio como comandante de la Guardia Nacional. Algunos de los líderes de las ONG, nos dicen, trabajan en el terreno legal para impulsar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el argumento de que la nueva institución no tendrá un mando civil. A esto hay que sumarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó estar abierta a apoyar a las organizaciones civiles, siempre y cuando existan las condiciones jurídicas. De esta manera, nos dicen, calculan que el nuevo cuerpo de seguridad no la tendrá nada fácil para comenzar a operar. Ya se verá cómo evoluciona el tema en un proyecto bandera del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.-----

La movida oaxaqueña del PRI-----

Muy activos andan los priistas de Oaxaca, comandados por su dirigente estatal, Jorge González Illescas, en plena etapa de ebullición por la sucesión en la dirigencia nacional del su partido. Nos dicen que la actividad coincide con el proceso de refrendo de militancia y afiliación. Hoy los tricolores oaxaqueños andan superactivos para atraer la militancia, que hasta compraron flotilla de autos para recorrer la entidad. Y ahora lo que se espera es saber con qué padrón de militantes se llevará a cabo la elección interna del PRI, encabezado por la senadora Claudia Ruiz Massieu, en septiembre próximo, si con el actual que dice tener poco más de 6 millones de militantes, o se hará un corte por ahí de junio. Lo cierto, nos dicen, es que la lista está muy inflada...-----

El líder obrero de la cadena de oro-----

Dos escenas en el mundo laboral se dieron en distintos puntos de la capital mexicana: en la Cámara de Diputados avanzaba la aprobación de la reforma laboral, necesaria para dar forma al nuevo Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor conocido como T-MEC, mientras el líder del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Víctor Flores Morales, caminaba sin titubeos hacia un famoso restaurante estilo parisino en la zona de Polanco. Inconfundible por su larga cadena de oro en el pantalón y con 23 años en el cargo, disfrutaba la tarde y saludaba de mano a trabajadores y hostess, para que sintieran la nueva “democracia sindical” y para que vean que los sindicalizados podrán elegir a sus líderes por voto secreto y universal, como dicta la nueva reforma laboral que pasó la aduana de San Lázaro.-----

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

****Fotografía: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Archivo / EL UNIVERSAL)-----*

Asimismo, se advierten múltiples publicaciones propias del portal.-----.”

El Acta circunstanciada referida, constituye una documental pública que se analiza y valora en términos de los artículos 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, teniendo valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y la veracidad de los hechos que consigna.

Posteriormente, con esta autoridad electoral procedió a solicitar información a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a efecto de que informará si dentro de sus registros obraban datos a nombre de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, exhibiendo copia simple de los hallazgos obtenidos respecto de la totalidad de los registros localizados a nombre de dicha persona moral en comento, detallando los datos de identificación del o los vehículos.

En atención a lo solicitado, la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos informó que, derivado de la búsqueda en la base de datos del Sistema de Servicio de Control Vehicular, se encontraron cuarenta y dos vehículos registrados a nombre de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, los cuales se describen a continuación:

1. Placa PYS4527, Vehículo sin marca, Clase automóvil, Tipo Sedán, Línea Serie 7, 4 puertas, Versión 750LiA Sedán automático, Modelo 2015, Tipo de servicio particular, Serie: WBAYE8109FD596368, Motor: 20080866, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Av. Morelos No. 1033 Int., Col. Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.
2. Placa RCN210A, Vehículo sin marca, Clase automóvil, Tipo Coupé, Línea C 4 puertas/2 puertas, Versión 180 Coupé, Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: WDDWJ4AB5HF403601, Motor: 27491030735995, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Av. Morelos No. 1033 Int., Col. Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.
3. Placa PZM1126, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq “A” Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD2HT035731, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

- Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
4. Placa PZM1127, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6ADXHT036254, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
 5. Placa PZM1128, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD0HT040958, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
 6. Placa PZM1129, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD1HT042041, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
 7. Placa PZM1130, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD7HT03508, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
 8. Placa PZM1131, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD6HT042035, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
 9. Placa PZM1132, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD9HT036326,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX

Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.

- 10.** Placa PZM1136, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD9HT039064, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
- 11.** Placa PZM1139, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD5HT040017, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
- 12.** Placa PZM1141, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD2HT040086, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Edificio 5 No. Depto-15, Col. La Misión, C.P. 62760, Emiliano Zapata, Morelos.
- 13.** Placa PZM4143, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD8HT039721, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 14.** Placa PZM4146, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD4HT040073, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

- 15.** Placa PZM4147, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD8HT042036, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 16.** Placa PZM4148, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD3HT039058, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 17.** Placa PZM4149, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6ADXHT042037, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 18.** Placa PZM4150, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD5HT035089, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 19.** Placa PZM4151, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD9HT039050, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 20.** Placa PZM4152, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD9HT038030, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX

- Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 21.** Placa PZM4153, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6ADHXT042040, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
 - 22.** Placa PZM4154, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD8HT039704, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
 - 23.** Placa PZM4635, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD6HT041032, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
 - 24.** Placa PZM4637, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD4HT042034, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
 - 25.** Placa PZM4638, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD3HT035706, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
 - 26.** Placa PZM4640, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD3HT033535,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.

- 27.** Placa PZM4641, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD3HT042039, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 28.** Placa PZM4643, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD4HT040090, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 29.** Placa PZM4644, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD8HT035071, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 30.** Placa PZM4645, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD1HT042038, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 31.** Placa PZM4647, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD7HT042044, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

- 32.** Placa PZM4648, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD3HT035110, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 33.** Placa PZM4649, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD4HT039697, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 34.** Placa PZM4650, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD2HT039035, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 35.** Placa PZM4688, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD2HT039665, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 36.** Placa PZM4689, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD3HT042042, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 37.** Placa PZM4690, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD9HT042045, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX

- Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 38.** Placa PZM4691, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD7HT040083, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 39.** Placa PZM4692, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6ADXHT035718, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 40.** Placa PZM4693, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD7HT039001, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 41.** Placa PZM4694, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD5HT042043, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.
- 42.** Placa PZM4695, Automóvil tipo Sedán, Línea Chevrolet Spark (Importado), Versión Paq "A" Manual, Motor 1.2 Lts., 81 HP, Tela, Calefacción, 5 Ptas., Modelo 2017, Tipo de servicio particular, Serie: MA6CA6AD1HT039026, Motor: Importado, Combustible gasolina, Estatus Activo/Asignado, Registrado a nombre de Cifo Technologies, S.A. de C.V., con domicilio en: Priv. Capulín No. 4, Col. Bosques de Cuernavaca, C.P. 62340, Cuernavaca, Morelos.

Con relación al escrito de respuesta, la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos adjunto copia simple de la captura de pantalla que arroja el Sistema de Control Vehicular respecto de los registros antes mencionados.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca informará en el mismo sentido, si dentro de sus registros obraban datos a nombre de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, exhibiendo copia simple de los hallazgos obtenidos respecto de la totalidad de los registros localizados a nombre de dicha persona moral en comento, detallando los datos de identificación del o los vehículos. En respuesta a dicha solicitud de información, la autoridad en comento informó que el Sistema de Ingresos de Oaxaca en sus siglas SIOX, solo permite el acceso para realizar la consulta a la base de datos a través del número de matrícula vehicular, número de serie vehicular o nombre acompañado de Registro Federal de Contribuyentes oficial, sin alguno de estos datos la búsqueda no se puede realizar.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, esta autoridad electoral requirió información a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, a efecto de que informara la relación que guardaba con el Partido Revolucionario Institucional, y en el caso de existir una relación laboral explicara y detallara el tipo de bien o servicio otorgado al partido en comento, remitiendo la totalidad de la documentación comprobatoria que acreditara la relación contractual; informando a su vez, el motivo o razón que tuvo el Partido Revolucionario Institucional para incorporar el logotipo que ostenta la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, en el vehículo supuestamente utilizado para la difusión de la propaganda publicitaria en beneficio del instituto político.

Mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve signado por el Lic. Luis Enrique Flores Huerta, en su carácter de Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”; informó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

C. DESAHOGO

Mi representada proporciona de buena fe, según su leal saber y entender, y salvo error de apreciación, la siguiente información y documentación del Oficio, en los términos en los que expresa y literalmente fueron requeridos en el mismo, De esta forma, salvo error de apreciación:

- 1. Explique y motive la relación que guarda con el Partido Revolucionario Institucional.**

Mi representada no guarda ningún tipo de relación con el Partido Revolucionario Institucional.

- 2. En caso de existir una relación laboral, explique y detalle el tipo de bien o servicio otorgado al partido incoado, remitiendo la totalidad de la documentación comprobatoria que acredite la relación contractual (contrato de prestación de servicios, comprobantes fiscales digitales, copia del cheque, transferencia bancaria, muestra del bien o servicio otorgado).**

Derivado de que no existe relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional, mi representada está imposibilitada a exhibir documentación alguna.

- 3. Informe el motivo o razón que tuvo el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para incorporar el logotipo que ostenta su representada en el vehículo utilizado para la difusión de la propaganda publicitaria en beneficio de dicho instituto político.**

Hasta donde mi representada tiene conocimiento, el Partido Revolucionario Institucional no incorporó el logotipo de mi representada, sino que el automóvil es propiedad de mi representada y por cuenta propia ella fue quien incorporó el logotipo al vehículo.

- 4. Las aclaraciones que considere pertinentes incorporando la documentación que permita confirmar sus aseveraciones.**

Se reitera que mi representada es dueña del automóvil. En fecha 5 de octubre de 2018, mi representada celebró un contrato de arrendamiento respecto dicho automóvil con diversa persona. Se acompaña copia simple del contrato de arrendamiento como Anexo 2.

(...).

Al respecto la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, adjunto a su escrito de respuesta el contrato de arrendamiento de vehículos celebrado entre la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, representada por el C. Fernando Gustavo Flores Hernández, como arrendador y el C. Juan Ricardo Figueroa García, como arrendatario; así como la escritura número 101,207, Volumen MCCLXXIII, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se realiza la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, de la sociedad denominada “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”.

Posteriormente, se solicitó al quejoso exhibiera los elementos de prueba que considerara convenientes, a efecto de que la autoridad tuviera indicios con grado

de suficiencia mínima, de la existencia de la presunta adquisición de los veinticinco vehículos rotulados con la propaganda publicitaria en beneficio del partido incoado, detallando sus respectivas características (número de placas, serie, marca, submarca, tarjeta de circulación y fotografías de los vehículos).

Derivado de lo anterior, el quejoso refirió en su escrito de respuesta que se encuentra imposibilitado para mencionar las características de los vehículos, exhibiendo como anexo uno el escrito de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve dirigido al C. Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, mediante el cual solicito se le informara la cantidad de vehículos marca General Motors, sub marca Chevrolet Spark, sus placas y tarjetas de circulación correspondientes, que aparezcan o hayan aparecido registrados en sus archivos a nombre de la persona moral "Cifo Technologies, S.A. de C.V."

Ahora bien, esta autoridad electoral procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara si dentro de los registros contables que obran en el Sistema Integral de Fiscalización se localizan registros contables referentes a la adquisición de los veinticinco vehículos con las características denunciadas, informando en su caso si existen registros contables que den cuenta sobre los gastos que incurrieron para la rotulación de los vehículos; informando asimismo si dentro de los registros al Inventario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, existen vehículos bajo las mismas características ofrecidas por el quejoso y si el mismo se encuentra reconocido en el Sistema Integral de Fiscalización.

En respuesta a la solicitud de información la Dirección de Auditoría informo que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional de Oaxaca, correspondientes al ejercicio 2018, tanto en el Comité Directivo Estatal, como en el Comité Ejecutivo Estatal; no se localizaron gastos relacionados con la adquisición o arrendamiento de los vehículos; asimismo, no existen registros contables por concepto de rotulación de vehículos con las características de los vehículos denunciados.

Y finalmente informó que, respecto a la relación del activo fijo, propiedad del partido político en el Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal, tampoco se advierte el registro (altas o bajas) de los vehículos en comento.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos a favor del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2019, remitiendo a su vez los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) recibidos en cuyo concepto

del comprobante se haga alusión a la compra, adquisición o arrendamiento de vehículos durante el 2019; y finalmente informara el nombre del representante legal y/o Apoderado Legal y domicilio fiscal del proveedor “Cifo Technologies S.A. de C.V.”.

En respuesta a lo solicitado, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informo que no se localizaron registros de CFDI emitidos por la persona moral al instituto político durante el periodo solicitado; remitiendo la impresión de la cédula de identificación fiscal del proveedor “Cifo Technologies S.A. de C.V.”, así como el listado de los representantes legales registrados en los sistemas institucionales.

Posteriormente, y toda vez que se ha proporcionado el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor, esta autoridad electoral solicitó nuevamente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, informara si dentro de sus registros obraban datos a nombre del proveedor “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, con Registro Federal de Contribuyentes CTE110131UA4; exhibiendo copia simple de los hallazgos obtenidos respecto a la totalidad de los registros localizados a nombre de dicha persona moral, detallando los datos de identificación del o de los vehículos. En respuesta a la solicitud de información, la autoridad informó que se realizó la consulta por el Registro Federal de Contribuyentes, sin localizar registro vehicular.

Al respecto, del contrato remitido por la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, se observó que tiene por objeto que la empresa otorga el uso temporal de 25 vehículos a favor del C. Juan Ricardo Figueroa García, a cambio del pago de una renta por una vigencia de 12 meses; aunado a que dicho contrato en su declaración QUINTA se señala lo siguiente:

“(...)

QUINTA.SUBARRENDAMIENTO

Desde este momento el arrendador autoriza al arrendatario el subarrendamiento de los vehículos objeto del presente instrumento, siendo obligación del arrendatario actuar a nombre propio.

(...).”

Derivado de lo anterior, se solicitó información al C. Juan Ricardo Figueroa García a efecto de que informara a la autoridad electoral si guardaba algún tipo de relación comercial con el Partido Revolucionario Institucional, especificando en qué

consistía la misma; a su vez si el mismo subarrendó al instituto político los 25 vehículos arrendados con la empresa “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y si además de esos 25 vehículos, tuvo a su disposición la renta de más vehículos o en su caso el otorgamiento a título gratuito de esos 25 vehículos o más a dicho instituto político; asimismo indicara el motivo por el cual el vehículo denunciado tiene rotulado el logotipo y propaganda del Partido Revolucionario Institucional, la cual a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político; informando en su caso si dicha persona prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del presente procedimiento; indicando en su caso cuantos vehículos fueron rotulados con el logotipo y propaganda del instituto político incoado, la temporalidad en que dicha rotulación estuvo colocada en los vehículos, y en caso de que la rotulación haya generado un costo remitiera los contratos de prestación de servicios, evidencias de pago, comprobantes de pago digitales (CFDI), y las muestras o evidencias fotográficas; asimismo, y en caso de haberse otorgado a título gratuito la rotulación de los vehículos, remitiera los recibos de aportación, contratos de donación, credencial para votar y muestras o evidencias fotográficas de los servicios aportados; y finalmente informara si en caso de que no se haya subarrendado directamente con el Partido Revolucionario Institucional o en su caso haya transferido los derechos a un tercero, informara los datos de identificación de la persona física o moral a la que le otorgó el subarrendamiento de dichos bienes.

En este sentido, el C. Juan Ricardo Figueroa García emitió respuesta a la solicitud de información mediante la cual informo lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Al punto número 1. de su requerimiento, contesto: No tengo ningún tipo de relación comercial con el Partido Revolucionario Institucional.

Respecto al punto número 2., 2.1, 2.2, de su requerimiento, no los contesto en virtud de que como ya lo manifesté no guardo ningún tipo de relación comercial con el partido Revolucionario Institucional.

Al punto número 3. de su requerimiento, contesto: que desconozco cual sea el motivo por el cual el vehículo que indica en este punto, tiene rotulado del logotipo y propaganda del Partido Revolucionario Institucional.

Respecto al punto número 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de su requerimiento, no los contesto en virtud de que como ya lo manifesté no guardo ningún tipo de relación comercial con el partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

Al punto número 4. de su requerimiento, contesto: que no he realizado ningún subarrendamiento con persona moral o física respecto de los bienes objeto de contrato de fecha 5 de octubre del año 2018, que realice con CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

(...).”

No obstante lo anterior, se realizó nuevamente un requerimiento de información al C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, solicitando informara si el Partido Revolucionario Institucional guardaba algún tipo de relación comercial en la modalidad de arrendamiento o subarrendamiento con la persona en comento, respecto de los 25 vehículos materia del procedimiento, remitiendo en su caso la documentación que acreditará dicha relación; asimismo indicara el motivo por el cual el vehículo denunciado, el cual fue exhibido como prueba por el quejoso, tiene rotulado el logotipo y propaganda del Partido Revolucionario Institucional, la cual a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político, informando si presto el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político al vehículo en comento, señalando los datos de identificación del proveedor o prestador de servicio que ofreció el servicio para la referida rotulación de los vehículos; señalando la cantidad de vehículos a los que le fue rotulado el logotipo y propaganda del instituto político incoado, señalando la temporalidad en que dicha rotulación del partido estuvo colocado en los vehículos; y en caso de que la rotulación haya generado un costo remitiera los contratos de prestación de servicios, evidencias de pago, comprobantes de pago digitales (CFDI), y los avisos de contratación respectivos; asimismo, y en caso de haberse otorgado a título gratuito la rotulación de los vehículos, remitiera los recibos de aportación, contratos de donación, dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios por cada aportación realizada y la credencial para votar de los aportantes; y finalmente el registro contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de la comprobación del ingreso o gasto correspondiente y las muestras o evidencias fotográficas de los servicios arrendados o aportados. De lo anterior, el C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, emitió respuesta a la solicitud de información realizada informando lo que a continuación se transcribe:

“Que en relación al requerimiento que se me hace mediante oficio INE/OAX/JL/VE/466/2019, informo:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

1. *Respecto al punto que dice "...1. Si el Partido Revolucionario Institucional guarda algún tipo de relación comercial en la modalidad de arrendamiento o subarrendamiento o cualquier otra modalidad con el C. Juan Ricardo Figueroa García, respecto de los 25 vehículos materia del presente procedimiento o más vehículos aparte de los ya señalados...", manifiesto que en mi carácter de Presidente y como representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, no guardo ningún tipo de relación comercial en la modalidad de arrendamiento o subarrendamiento, o de cualquier otra modalidad con el señor Juan Ricardo Figueroa García.*
2. *En virtud de la respuesta dada al punto anterior no se contesta el punto número 2. Del requerimiento de información en cuestión.*
3. *Respecto al punto que dice "...3. Indique el motivo por el cual el vehículo señalado en el cuadro que antecede, el cual fue exhibido como prueba por el quejoso, tiene rotulado el logotipo y propaganda del Partido Revolucionario Institucional, la cual a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político..." manifiesto que al referirse este punto a un hecho que no es propio del suscrito, no puedo expresar ninguna opinión al respecto.*

Con relación a los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, manifiesto no se contestan en virtud de las respuestas dadas a los puntos números 1 y 3 de este escrito.

4. *Es importante señalar que en la Jornada de Afiliación y Refrendo de la Militancia, es un programa nacional en donde se encuentran participando todos los Estados de la República, y desde luego el Estado de Oaxaca, empero bajo protesta de decir verdad manifiesto que en mi calidad de Presidente y representante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, no he contratado la rotulación de vehículos que se relacionen con la jornada de afiliación citada.*

(...)."

A efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran continuar con la línea de investigación, se requirió a la Dirección de Auditoría que informara sí el C. Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García con clave CURP FIGJ850826HOCGRN00, había proporcionado algún bien o servicio al Partido Revolucionario Institucional dentro del marco temporal de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; señalando, en caso de aportación la calidad (militante o simpatizante) en la que la realizó el ciudadano antes citado, y finalmente informara y detallara que producto o servicio prestó en calidad de militante, simpatizante, proveedor o prestador de servicios; a lo que en respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Auditoría informó que, de la revisión a los registros contables del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al CEN y CDE del estado de Oaxaca que obra en el SIF, no se localizaron registros por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

aportaciones de militantes o simpatizantes a nombre de Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García durante el ejercicio 2018.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, si dentro de sus archivos se encontraba registrado el C. Juan Ricardo Figueroa García dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional, en el periodo comprendido del 2018 a la fecha de la solicitud de información, remitiendo a su vez la documentación soporte; en respuesta dicha autoridad electoral informó que se realizó una búsqueda del ciudadano referido, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los padrones de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), verificados en 2014, 2017 y actualizado a la fecha del oficio de solicitud de información. No obstante, se localizó una coincidencia dentro de los registros válidos del padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

No obstante, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría informara si dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca, existe registro alguno referente al C. Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García, con clave CURP FIGJ850826HOCGRN00, y si este último ha proporcionado algún bien o servicio al Partido Revolucionario Institucional dentro del marco temporal de octubre de dos mil dieciocho a la fecha del oficio de solicitud de información; informando a su vez si en caso de tratarse de una aportación, señalara la calidad (militante o simpatizante) en la que la realizó el ciudadano en comento; y finalmente informara y detallara qué producto o servicio prestó en calidad de militante, simpatizante, proveedor o prestador de servicios. En respuesta, la Dirección de Auditoría informó que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), de la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional del Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, por lo que corresponde al periodo de octubre del 2018 a mayo de 2019, no se localizaron registros de aportaciones del C. Juan Ricardo Figueroa García o Juan Ricardo Figueroa García; asimismo, no se encontraron aportaciones de simpatizantes y/o militantes por concepto de vehículos, o bien, de rotulación de vehículos con las características de lo denunciado.

Posteriormente, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que informara respecto del C. Juan Ricardo Figueroa García con CURP FIGJ850826HOCGRN00 su:

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Domicilio fiscal,

- Actividad preponderante y;
- En caso de existir actividad empresarial, remitiera los CFDI emitidos y recibidos de y para el Partido Revolucionario Institucional en el marco temporal de octubre de 2018 a la fecha del oficio de solicitud de información.

Lo anterior con la finalidad de conocer si la persona en comento realizaba actividades empresariales ya fuera como persona física con actividad empresarial, prestador de servicios, proveedor, etc; esto derivado del contrato celebrado con la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.

En respuesta el Servicio de Administración Tributaria remitió cédula de identificación fiscal de la persona física en comento, informando que la misma tiene como actividad económica “Siembra cultivo y cosecha de café”; a su vez que de la consulta realizada a las bases de datos institucionales no se localizaron CFDI emitidos y recibidos entre la persona moral y la persona física por el periodo solicitado.

Del análisis de los elementos obtenidos por esta autoridad electoral, se da cuenta por una parte que el vehículo es propiedad de “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y que fue dicha persona moral quien incorporó su propio distintivo (logotipo) corporativo en el vehículo, y por otra que la persona moral en comento no guarda relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional.

Siguiendo con la línea de investigación, esta autoridad electoral realizó nuevamente una solicitud de información al Representante Legal de “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, a efecto de que explicara y motivara la razón por la cual, en el vehículo exhibido por el quejoso, el cual es propiedad de su representada, supuestamente se observó un rotulado con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como propaganda publicitaria en beneficio del instituto político mediante la cual se promovió el refrendo de los militantes, aun cuando anteriormente se señaló que su representada no guardaba relación alguna con dicho instituto político; asimismo, se solicitó informara si los veinticinco vehículos entregados al C. Juan Ricardo Figueroa García fueron entregados con la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político o bien, señalara en qué condiciones le fueron entregados para su uso temporal; y en su caso, informara si fue él quien prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del procedimiento; al respecto, el Representante Legal de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, emitió respuesta a dicha solicitud de información, informando lo que a continuación se transcribe:

“C. DESAHOGO

Mi representada proporciona de buena fe, según su leal saber y entender, y salvo error de apreciación, la siguiente información y documentación del Oficio, en los términos en los que expresa y literalmente fueron requeridos en el mismo. De esta forma, salvo error de apreciación:

- 1. Explique y motive la razón por la cual, en el vehículo exhibido por el quejoso el cual es propiedad de su representada, tiene rotulado el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como propaganda publicitaria en beneficio del instituto político mediante la cual se promueve el refrendo de los militantes, aun cuando Usted señaló que su Representada no guarda relación alguna con dicho instituto político.**

Derivado de que no existe relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional, mi representada desconoce el motivo por el cual el vehículo propiedad de mi representada está rotulado con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como propaganda publicitaria en beneficio del instituto político.

- 2. Del contrato de arrendamiento anexo a su escrito de contestación, se advierte que consistió en el otorgamiento del uso temporal de veinticinco (25) vehículos al C. Juan Ricardo Figueroa García; en ese sentido, señale si los vehículos fueron entregados a dicho ciudadano con la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político o bien señale en qué condiciones le fueron entregados para su uso temporal.**

Los vehículos no fueron entregados al C. Juan Ricardo Figueroa García con la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional.

Los vehículos fueron entregados en condiciones normales de mecánica y carrocería normales para su uso.

- 3. Informe si Usted prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del presente procedimiento.**

Mi representada no prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del presente procedimiento.

- 3.1. La temporalidad en que dicha rotulación del partido estuvo o estará colocado en los vehículos.**

Debido a que mi representada no tiene en su posesión los vehículos referidos, se desconoce la temporalidad en que la rotulación estuvo o estará colocado en los vehículos.

- 3.2. En caso de que la rotulación del logotipo del partido en los vehículos haya generado un costo para dicho instituto político, remita lo siguiente:**
- **El o los contratos de prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.**
 - **Las evidencias de pago exhibiendo las copias de los cheques correspondientes o en su caso la documentación soporte de las transferencias bancarias.**
 - **El o los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.**
 - **Las muestras o evidencias fotográficas de los servicios prestados.**

Derivado de que mi representada no prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del presente procedimiento, CIFO está imposibilitada a exhibir documentación alguna.

- 3.3. En caso de que haya otorgado a título gratuito la rotulación en los vehículos, remita lo siguiente:**
- **El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa, expedidos por el instituto político.**
 - **El o los contratos de donación debidamente requisitados y firmados.**
 - **Evidencia de la credencial para votar de Usted.**
 - **Las muestras o evidencias fotográficas de los servicios aportados.**

Derivado de que mi representada no prestó el servicio para la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político a los vehículos materia del presente procedimiento, CIFO está imposibilitada a exhibir documentación alguna.

- 4. Las aclaraciones que considere pertinentes incorporando la documentación que permita confirmar sus aseveraciones.**

Mi representada no realiza aclaración alguna.”

Derivado de la respuesta emitida anteriormente por el C. Juan Ricardo Figueroa García, esta autoridad electoral realizó nuevamente una solicitud de información a efecto de que informara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional; en respuesta a lo anterior, el referido ciudadano, informó lo siguiente:

“(…)

- a. *Respecto al punto 1. Confirme si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional que a su vez hace referencia al proceso de selección interna de dicho partido político.*
Respuesta: “si”.

- b. *Respecto al punto 2. De ser negativa la respuesta al punto anterior, aclare el motivo por el cual el vehículo señalado en el escrito de queja, o en su caso, los (25) veinticinco vehículos que le fueron arrendados por la persona moral antes citada, cuentan con la multicitada rotulación en beneficio del instituto político incoado.*

Respuesta: *No se contesta en virtud de que la respuesta al punto anterior fue positiva.*

- c. *Respecto al punto 3. Informe el objeto o la finalidad para la que fueron utilizados los veinticinco (25) vehículos arrendados por la persona moral Cifo Technologies, S.A. de C.V., así como el marco temporal de dicho fin, adjuntando las pruebas que acrediten su dicho.*

Respuesta: *Los vehículos en cuestión fueron utilizados para la difusión, promoción, comercialización de café (Naxho Café) en el estado de Oaxaca. (...).*

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y el C. Juan Ricardo Figueroa García, en el marco temporal de septiembre de 2018 a agosto de 2019, a lo que la autoridad hacendaria informó que, derivado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales y con los nombres proporcionados de los contribuyentes, no se localizaron registros de CFDI emitidos o recibidos entre la persona moral y la persona física referidas.

Al respecto, y del análisis al contrato de arrendamiento celebrado entre la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y el C. Juan Ricardo Figueroa García³, en el cual se establecieron en las Declaraciones Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta, lo siguiente:

“(...)

DECLARACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. RENTA

*Las partes acuerdan que el monto que deberá pagar EL ARRENDATARIO por concepto de renta de los vehículos será la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** por la totalidad de los vehículos.*

DÉCIMA TERCERA. PAGO Y FORMA DE PAGO

*Las partes acuerdan que **el pago de la renta de los vehículos se realizará al finalizar el contrato de arrendamiento**, a través de transferencia electrónica a la cuenta*

³ Como ya se indicó en múltiples ocasiones, en su carácter de Representante Legal de “Naxho Café”

bancaria que EL ARRENDADOR designe en su domicilio o en el domicilio señalado dentro del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

EL ARRENDADOR expedirá a favor del ARRENDATARIO un comprobante fiscal por concepto de la renta de los vehículos, mismo que deberá contar con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente, y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico de arturo_cifo@hotmail.com.

Dentro de los 5 días posteriores a que EL ARRENDATARIO realice el pago del comprobante fiscal EL ARRENDADOR le expedirá el comprobante de recepción de pagos.

(...).

De lo previamente expuesto es posible advertir que, dentro de las cláusulas estipuladas en el contrato, se estableció que la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, expediría al C. Juan Ricardo Figueroa García, un comprobante fiscal por concepto de renta de vehículos con los requisitos establecidos en la legislación fiscal.

Ahora bien, como se señaló en líneas anteriores, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y el C. Juan Ricardo Figueroa García, informando la autoridad hacendaria que no se localizaron registros entre la persona moral y la persona física referidas.

En ese sentido, de la respuesta antes señalada se advierte que, al mes de noviembre de 2019, no existen comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y el C. Juan Ricardo Figueroa García, persona a la cual le fueron arrendados los vehículos; motivo por el cual se solicitó nuevamente a la persona moral en comento explicará detalladamente la razón por la cual la autoridad tributaria no cuenta con registros fiscales que den cuenta del arrendamiento otorgado al C. Juan Ricardo Figueroa García, remitiendo el soporte documental relacionado con la operación llevada a cabo entre su representada y el C. Juan Ricardo Figueroa García; en respuesta a la solicitud de información la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

C. DESAHOGO

Mi representada proporciona de buena fe, según su leal saber y entender, y salvo error de apreciación, la información solicitada en el Oficio, en los términos en los que expresa y literalmente fueron requeridos en el mismo. De esta forma, salvo error de apreciación:

- 1. Explique detalladamente la razón por la cual la autoridad tributaria no cuenta con registro fiscales que den cuenta del arrendamiento otorgado al C. Juan Ricardo Figueroa García.**

Remita el soporte documental relacionado con la operación llevada a cabo entre su representada y el C. Juan Ricardo Figueroa García, a saber: forma de pago; copia simple del cheque o en caso de transferencia bancaria; copia simple del estado de cuenta donde se observe la transferencia efectuada, los recibos de pago, comprobantes fiscales digitales emitidos a dicho ciudadano en caso de que existan, cualquier otro documento relacionado con la operación de mérito.

La razón por la cual la autoridad tributaria no cuenta con registros fiscales que den cuenta del arrendamiento otorgado al C. Juan Ricardo Figueroa García es porque el C. Juan Ricardo Figueroa García ha incumplido con su obligación de pago.

Derivado de la falta de pago del C. Juan Ricardo Figueroa García, mi representada no puede remitir soporte documental alguno de la operación llevada a cabo con el C. Juan Ricardo Figueroa García como sería: forma de pago; copia simple del cheque o en caso de transferencia bancaria; copia simple del estado de cuenta donde se observe la transferencia efectuada, los recibos de pago, comprobantes fiscales digitales emitidos a dicho ciudadano en caso de que existan, cualquier otro documento relacionado con la operación de mérito.

- 2. Las aclaraciones que considere pertinentes incorporando la documentación que permita confirmar sus aseveraciones.**

Mi representada no realiza aclaración alguna.

(...).”

Del análisis a la respuesta anterior y de la información enviada por el Servicio de Administración Tributaria, esta autoridad electoral advirtió que no se cuenta con registros fiscales que den cuenta del arrendamiento de veinticinco vehículos materia del presente procedimiento por parte de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, al C. Juan Ricardo Figueroa García, toda vez que dicho ciudadano ha incumplido con su obligación de pago.

En ese sentido, cabe señalar que del análisis al contrato de arrendamiento de referencia celebrado en fecha 5 de octubre de 2018, se estableció en su apartado **DECLARACIONES DÉCIMA QUINTA y VIGÉSIMA SEXTA** lo siguiente:

“(...)

DECLARACIONES

DÉCIMA QUINTA. PENALIZACIÓN

Para el caso de que el arrendatario se retrase en el pago de las rentas se hará acreedor a una pena convencional de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) diarios hasta que dé cumplimiento a su obligación.

(...)

VIGÉSIMA SEXTA. SOMETIMIENTO LEGAL

En caso de que el arrendador tuviera que ejercer algún derecho, judicialmente, para obtener el pago de las prestaciones debidas por el arrendatario, o bien obtener la devolución del vehículo cuando legalmente así proceda, el arrendador podrá optar por seguir el procedimiento señalado en los artículos 443, fracción IV, 449, 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y concernientes en las demás entidades federativas, a efecto de obtener, dentro de la vía ejecutiva, el pago de las prestaciones a que se hace referencia anteriormente, y/o la devolución del vehículo o por el procedimiento que corresponda en contra del arrendatario en la vía penal, en caso de retención o disposición indebida del vehículo arrendado.

(...).”

De lo previamente expuesto, es posible advertir que dentro de las cláusulas estipuladas en el contrato, se estableció que, en caso de existir un retraso de pago por dicho arrendamiento, el arrendatario que en este caso es el C. Juan Ricardo Figueroa García, se haría acreedor a una pena convencional de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) diarios hasta cumplir con su obligación, asimismo, se advierte que la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, tendría la oportunidad de iniciar acciones por la vía civil o penal a efecto de obtener el pago de las prestaciones y/o la devolución del o los vehículos arrendados en caso de retención o disposición indebida de los mismos.

En ese sentido, se solicitó una vez más que la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, aclarara si a la fecha del requerimiento realizado por esta autoridad electoral, el C. Juan Ricardo Figueroa García no ha cumplido o en su caso cumplió con la obligación del pago por el arrendamiento de los veinticinco vehículos materia del presente procedimiento, señalando a cuanto ascendió el monto a pagar por parte de dicho ciudadano, tomando en cuenta la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMO QUINTA del contrato de arrendamiento; asimismo, informara si el C. Juan Ricardo Figueroa García ha incumplido únicamente con el pago por el

arrendamiento de los vehículos o si también ha incumplido con la entrega de dichos vehículos a su representada; en caso contrario, señalara si al momento de la entrega de los vehículos por parte del ciudadano en cita, éstos mantenían la propaganda publicitaria en beneficio del partido incoado; y finalmente si su representado a ejercido alguna acción civil o penal en contra del C. Juan Ricardo Figueroa García, a efecto de obtener el pago de las prestaciones debidas por el arrendatario, o bien, para obtener la devolución del o los vehículos que le fueron arrendados, tal como se estipuló en su clausula VIGÉSIMO SEXTA del contrato de arrendamiento; a lo que en respuesta a lo anterior, la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, manifestó lo siguiente:

“(…)

C. DESAHOGO

Mi representada proporciona de buena fe, según su leal saber y entender, y salvo error de apreciación, la información solicitada en el Oficio, en los términos en los que expresa y literalmente fueron requeridos en el mismo. De esta forma, salvo error de apreciación:

- 1. Si a la fecha de recepción del presente oficio, el C. Juan Ricardo Figueroa García no ha cumplido o en su caso cumplió con la obligación del pago por el arrendamiento de los veinticinco (25) vehículos materia del presente procedimiento; asimismo, señale a cuánto asciende o ascendió el monto a pagar por parte de dicho ciudadano, tomando en cuenta la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMO QUINTA del contrato de arrendamiento, la cual fue transcrita en párrafos precedentes.**

A la fecha de recepción y a la fecha de la presente respuesta, el C. Juan Ricardo Figueroa García no ha cumplido con su obligación de pago por el arrendamiento de los veinticinco (25) vehículos objeto del contrato de arrendamiento de fecha 5 de octubre de 2018 (“Contrato de Arrendamiento”).

Mi representada aclara que el monto se estima que el C. Juan Ricardo Figueroa García adeuda por concepto de pena convencional puede variar según la resolución judicial que en su caso se llegue a dictar si mi representada inicia algún tipo de acción legal en contra de dicha persona.

- 2. Informe si el C. Juan Ricardo Figueroa García ha incumplido únicamente con el pago por el arrendamiento de los vehículos o si también ha incumplido con la entrega de dichos vehículos a su representada; en caso contrario, señale si al momento de la entrega de los vehículos por parte del ciudadano en cita, éstos mantenían la propaganda publicitaria en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.**

El C. Juan Ricardo Figueroa García ha incumplido únicamente con el pago por el arrendamiento de los vehículos.

El C. Juan Ricardo Figueroa García ya hizo entrega de los vehículos objeto del Contrato de Arrendamiento. Al momento de la entrega, los vehículos no tenían propaganda publicitaria en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.

- 3. Señale si su representado a (sic) ejercido alguna acción civil o penal en contra el C. Juan Ricardo Figueroa García, a efecto de obtener el pago de las prestaciones debidas por el arrendatario, o bien, para obtener la devolución del o los vehículos que le fueron arrendados, tal como se estipuló en su cláusula VIGÉSIMO SEXTA del contrato de arrendamiento, y de ser el caso, remita copia simple del soporte documental de la correspondiente acción legal.**

Mi representada no ha ejercido acción alguna en contra del C. Juan Ricardo Figueroa García.

- 4. Las aclaraciones que considere pertinentes incorporando la documentación que permita confirmar sus aseveraciones.**

Mi representada no realiza aclaración alguna.

(...).”

Ahora bien, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer los hechos que se investigan, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos o recibidos entre el C. Juan Ricardo Figueroa García y el Partido Revolucionario Institucional, en el marco temporal de octubre de 2018 a diciembre de 2019; asimismo, informara la actividad preponderante del C. Juan Ricardo Figueroa García, en caso de ser persona física con actividad empresarial se proporcionarían los datos relativos, así como el giro, negocio o actividad que realiza; y en el supuesto de estar vinculado a alguna persona moral, informara si el sujeto funge como accionista, socio, representante legal o apoderado, proporcionando los datos de identificación; y finalmente, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes del sujeto investigado, así como sus declaraciones anuales de los ejercicios 2018 y 2019.

En respuesta a la solicitud de información realizada, la autoridad hacendaria informó que, de la consulta a los sistemas institucionales no se localizaron registros de CFDI emitidos y recibidos durante octubre de 2018 a diciembre de 2019, ni de declaraciones anuales presentadas a nombre del contribuyente por los ejercicios 2018 y 2019; remitiendo a su vez la representación impresa de la cédula de identificación fiscal de la persona física en comento; y se adjuntó el listado de las

relaciones registradas en el aplicativo MAT-RFC, cédula de identificación fiscal y acta constitutiva de la persona moral “Naxho Café”.

Ahora bien, respecto a la información y documentación remitida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, la Secretaría de Movilidad del estado de Oaxaca, la Dirección de Auditoría, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se solicitó nuevamente a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, confirmara si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin la rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional o algún tipo de rotulación diferente; y en caso negativo, aclarara el tipo de rotulación con los que le fueron devueltos y si se tenía conocimiento previo de ello; informando a su vez, si conoce el objeto o la finalidad para los que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados, así como el marco temporal de dicho fin; a lo que la persona moral en comento respondió lo siguiente:

“(…)

C. DESAHOGO

Mi representada proporciona de buena fe, según su leal saber y entender, y salvo error de apreciación, la información solicitada en el Oficio, en los términos en los que expresa y literalmente fueron requeridos en el mismo. De esta forma, salvo error de apreciación:

- 1. Confirme si es correcto que los vehículos le fueron entregados sin rotulación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional o algún tipo de rotulación diferente.**

Los vehículos no fueron entregados al C. Juan Ricardo Figueroa García con la rotulación del logotipo y propaganda del instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional.

- 2. En caso negativo, aclare el tipo de rotulación con los que le fueron devueltos y si usted tenía conocimiento previo de ello, adjunte pruebas que acrediten su dicho.**

Los vehículos fueron recibidos sin rotulación alguna (se adjunta evidencia fotográfica)

- 3. Informe si conoce el objeto o la finalidad para los que fueron utilizados los veinticinco (25) vehículos arrendados, así como el marco temporal de dicho fin.**

Se rentaron para uso y beneficio propio del ARRENDATARIO.

*Estipulando en el contrato exhibido anteriormente dicho contrato de fecha 05 de octubre del 2018 en el párrafo sexto (**Quinta. Subarrendamiento**) en el apartado de Declaraciones, Estipula lo siguiente;*

*Desde este momento el arrendador autoriza al arrendatario el subarrendamiento de los vehículos objeto del presente instrumento, **siendo obligación del arrendatario actuar a nombre propio**, si bien en éste no se especifico un uso **desconocemos el uso que le dio el uso que le dio el arrendatario y desconocemos si este los sub arrendó.***

- 4. Finalmente exhiba las aclaraciones que considere pertinentes incorporando la documentación que permita.**

Mi representada no realiza aclaración alguna.

(...).”

Ahora bien, de la última respuesta emitida por el C. Juan Ricardo Figueroa García, en su calidad de Representante de la persona moral “Naxho Café” en el estado de Oaxaca se obtuvieron elementos que permitieron conocer a esta autoridad electoral el objeto o finalidad para la que fueron utilizados los veinticinco vehículos arrendados a la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, motivo por el cual se requirió información nuevamente sobre la temporalidad en la que fueron utilizados los vehículos que arrendo a la persona moral en comento, para la difusión, promoción y comercialización del café “Naxho Café” en el estado de Oaxaca; aclarando si la propaganda del café “Naxho Café” era para un beneficio propio o de una tercera persona, ya sea física o moral; y en caso de beneficio de un tercero, adjuntara nombre, teléfono, dirección, correo electrónico y/o cualquier otro medio de comunicación; adjuntando finalmente los documentos que soportaran su dicho; a lo que la persona física en comento no emitió respuesta alguna al requerimiento de información.

A fin de contar con mayores elementos de convicción, se solicitó al quejoso que de acuerdo con su respuesta en la cual manifiesta que no contaba con las

especificaciones requeridas y que se encontraba en espera de una respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Morelos.

En consecuencia, se requirió informara sí existió respuesta alguna por parte del Secretario de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, en caso afirmativo enviara copia de la respuesta junto a la documentación soporte; exhibiendo los elementos de prueba completos, a efectos de que la autoridad tuviera indicios con grado de suficiencia mínima, de la existencia de la presunta adquisición de los veinticinco vehículos rotulados con propaganda publicitaria en beneficio del Partido Revolucionario Institucional, detallando las características de cada vehículo; exhibiendo capturas fotográficas de cada uno de los posibles vehículos junto a su número de placa y/o tarjeta de circulación; finalmente informara si conoce la posesión actual de cada vehículo, ya sea por parte de persona física y/o moral, en caso afirmativa remitiera los datos y particulares de quien tenga posesión de los vehículos; en atención a lo anterior, el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz informó a esta autoridad electoral lo que a continuación se transcribe:

“(...)

1. *Por lo que hace a la solicitud formulada al C. Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, he de manifestar que no tuve respuesta alguna por parte de dicha autoridad, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el apartado final del inciso 8 del artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación analógica al presente caso, solicito a esa Junta Ejecutiva requiera al C. Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, informe la cantidad de vehículos marca General Motors, Submarca Chevrolet Spark, sus placas y tarjetas de circulación correspondientes, que aparezcan o hayan sido registrados en sus archivos a nombre de la persona moral CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., con domicilio en privada Capulín No. 4, Colonia Bosques de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, y si éstos cambiaron de propietario.*
2. *Por lo que hace a exhibir los elementos de prueba completos que acrediten la existencia de la presunta adquisición de los veinticinco vehículos rotulados con propaganda publicitaria en beneficio del Partido Revolucionario Institucional, detallando las características de cada vehículo con su número de placas, serie, tarjeta de circulación, al respecto manifiesto que no cuento con los mismos, por lo que me veo impedido a dar cumplimiento a su solicitud.*
3. *En cuanto al requerimiento de exhibir capturas fotográficas de cada uno de los posibles vehículos en mención junto a su número de placas y/o tarjeta de circulación, me veo imposibilitado a cumplir con ello ya que no cuento con la información solicitada.*

4. *Por lo que atañe al requerimiento de informar si conozco quien detenta la posesión actual de cada vehículo, ya sea por parte de persona física y/o moral, al respecto manifiesto que lo desconozco.*

(...).”

La información y documentación remitida por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; por el C. Jorge González Ilescas, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca; por el C. Juan Ricardo Figueroa García, y por la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez descritas las diligencias realizadas, establecidos los hechos denunciados y enunciadas las pruebas aportadas, se procede a su valoración.

Como fue mencionado, las pruebas con las que el quejoso pretende acreditar la conducta presumiblemente imputable al C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, consisten únicamente en:

- Una nota periodística de la columna “Bajo Reserva”, que se encuentra en el portal de internet del periódico El Universal cuyo contenido se encuentra descrito en líneas posteriores
- 1 fotografía impresa de la tarjeta de circulación de uno de los vehículos de la flotilla de los veinticinco automóviles denunciados,
- 1 fotografía tomada a uno de los vehículos, en el que se aprecia a dicho del quejoso el logotipo de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”; aparentemente relacionadas con los hechos denunciados, sin que de esta prueba técnica se desprendan elementos para acreditar que se trata del mismo vehículo, ya que no se aprecia número de placas, número de serie del automóvil o algún otro dato que permita acreditar que el supuesto vehículo que se utilizó como propaganda le Partido Revolucionario

Institucional se tratara del vehículo materia de arrendamiento entre la empresa “Cifo Technologies, S.A. de C.V.” y el C. Juan Ricardo Figueroa García, en su calidad de Representante de la persona moral “Naxho Café”

En esa tesitura, considerando estos elementos de prueba con que el actor acompañó su escrito de queja, para sustentar sus afirmaciones, constituyen pruebas documentales técnicas que no cuentan con valor probatorio pleno, toda vez que únicamente arrojan indicios de lo que se pretende probar, las mismas deben administrarse con más elementos para hacer prueba plena.

Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Ello es así, en razón que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, por lo que no dan cuenta de la existencia de la propaganda denunciada.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes anexas a su escrito, argumentando que de ellas se advierten gastos que tuvieron que ser reportados, sin embargo, el quejoso pretende soportarlos con medios de prueba que no generan certeza a la autoridad electoral de la existencia

de los hechos denunciados, pues debido a que de las mismas, no se alcanza a desprender una línea de investigación para poder llegar a una conclusión respecto de los hechos de denuncia.

Del análisis al escrito de queja presentado, se advierte que contenía en su mayoría argumentos que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implicarían una violación en materia de fiscalización.

Sin embargo, esta autoridad, en ánimo de salvaguarda y vigilancia respecto de la exhaustividad en la investigación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, inicio una línea de investigación respecto de los elementos de los cuales tenía conocimiento, a efecto de allegarse de elementos de convicción acerca de los hechos denunciados.

En concordancia con lo anterior, y toda vez que, las probanzas ofrecidas por la parte quejosa, no se encuentran vinculadas con los sujetos incoados, en virtud de que las pruebas con las que pretende sostener su dicho el quejoso son técnicas y no se describieron más circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes a las que ya fueron exploradas por esta autoridad, al no contar en el expediente que por esta vía se resuelve, con elementos adicionales ni siquiera de manera indiciaria que pudieran ayudar a esta autoridad a trazar una línea de investigación diversa a la previamente agotada para determinar y en su caso acreditar la existencia del gasto denunciado, es que esta autoridad no obtuvo elementos que acreditaran la existencia de los supuestos hechos denunciados.

Precisado lo anterior, es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de conceptos de gastos no resulta suficiente para ejercer las facultades de comprobación, toda vez que en la normativa electoral existe una descripción legal de aquellas conductas susceptibles de ser reprochadas, así como de las sanciones aplicables

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte la parte quejosa para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere

pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene certeza de lo siguiente:

- Que el quejoso denuncia la existencia de veinticinco vehículos con logotipo de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, con propaganda publicitaria alusiva al refrendo y afiliación de militantes a favor del Partido Revolucionario Institucional; conductas que a decir del quejoso fueron realizadas por el C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del instituto político en comento.
- Que para acreditar su dicho el quejoso no aporta elementos de prueba y/o convicción que permitan vincular el vehículo denunciado con los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional
- Que las pruebas aportadas en el escrito de queja presentado por el C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, quien se ostenta como entonces aspirante a la candidatura por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por los conceptos denunciados, consistieron en la imagen de 1 vehículo, 1 tarjeta de circulación a nombre de la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, y la nota periodística del portal de internet <https://www.msn.com/es-mx/news/other/palo-del-tribunal-electoral-a-morena/ar-BBVRW03>; cuyo valor probatorio es indiciario al tratarse de pruebas técnicas.
- Que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, informó que, derivado de la búsqueda en la base de datos del Sistema de Servicio de Control Vehicular, se encontraron cuarenta y dos vehículos registrados a nombre de la moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, cuya actividad principal es la de arrendamiento de automotores.
- Que la Dirección de Auditoría informo que, no se localizaron registros de aportaciones del C. Juan Ricardo Figueroa García; asimismo, no se encontraron aportaciones de simpatizantes y/o militantes por concepto de vehículos, o bien, de rotulación de vehículos con las características de lo denunciado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

- Que la persona moral “Cifo Technologies, S.A. de C.V.”, confirmo la celebración de un contrato de arrendamiento por el uso temporal de veinticinco vehículos a favor del C. Juan Ricardo Figueroa García, como arrendatario, dentro de los cuales se localiza un vehículo con características similares a las del automóvil denunciado.
- Que el C. Juan Ricardo Figueroa García, en su calidad de Representante Legal de la persona moral “Naxho Café” acredito con la documentación soporte correspondiente que dicha empresa arrendo 25 vehículos a la empresa “Cifo Technologies, S.A. de C.V.” a cambio del pago de una renta por una vigencia de 12 meses.
- Que derivado de diversos requerimientos de información el C. Juan Ricardo Figueroa García, en su calidad tanto de propietario de la persona moral “Naxho Café” como de representante legal de dicha empresa, señala que los autos que arrendo se utilizaron exclusivamente para servicio y publicidad de “Naxho Café” y que ninguno de sus bienes ha sido utilizado para algún tipo de propaganda política.
- Que el C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, manifestó no haber contratado la rotulación de vehículos que se relacionan con la jornada de afiliación y refrendo de la militancia en el estado de Oaxaca.
- Que derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad fue localizado registrado dentro de los archivos de afiliados de este Instituto Nacional Electoral al C. Juan Ricardo Figueroa García como militante activo del Partido de la Revolución Democrática lo que genera de manera indiciaria que al ser militante de un instituto político diverso al investigado no utilizaría sus recursos para brindar algún tipo de apoyo a un instituto político diversos a aquel con el cual el ciudadano comulga.

Aunado a lo anterior y a fin de conclusión es imperante señalar que adema de las fotografías las cuales se deben calificar como prueba técnica, no se cuenta con algún otro elemento de convicción que lleve a esta autoridad a probar que el auto denunciado se trata del mismo auto que fue arrendado por el C. Jorge González Ilescas.

Bajo esa tesis, con los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral concluye que el C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca; no vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a), i) y n) con relación al 54, numeral 1, inciso f); 78, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96 numeral 1, 104 numeral 2 párrafo segundo en relación con el Acuerdo CF/013/2018 y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que es procedente declarar **infundada** la queja de mérito.

3. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- A. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- B. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

C. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Jorge González Ilescas, en su carácter de entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, por lo desarrollado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a las partes a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/55/2019/OAX**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**